LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-1627-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

SAN JERONIMO-CUSCO-CUSCO

"SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA A.P.V. ALTIVA CANAS, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 2 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE I

6 DE JULIO DE 2022
CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0022022221627 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 002-2022-2-1627-SCE

"SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA A.P.V. ALTIVA CANAS, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Suscripción y ejecución de contrato de la obra a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional solicitada; acuerdo de suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada; generó la afectación del plazo de ejecución y un perjuicio económico de S/ 115 800,00 por la inaplicación de penalidad; así como la postergación de los beneficios sociales de la obra en favor de sus beneficiarios.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIONES	53
VI.	RECOMENDACIONES	55
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-2-1627-SCE

"SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA A.P.V. ALTIVA CANAS, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 2 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-1627-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 062-2022-OCI-MDSJ de 25 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

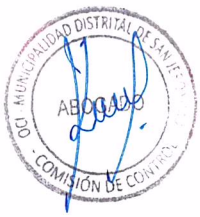
Determinar si la suscripción y ejecución del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco", se realizó de conformidad a la normativa legal aplicable.

2.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Establecer si el procedimiento para la suscripción del contrato para la ejecución de la "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco", se realizó en concordancia con la normativa aplicable.

2.2.2 Establecer si el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra otorgado por 68 días calendarios cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2.2.3 Establecer si el cambio de residente de obra para la ejecución de la "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco", se realizó en cumplimiento de la normativa aplicada a la materia.











3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la suscripción y ejecución del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco".

Alcance

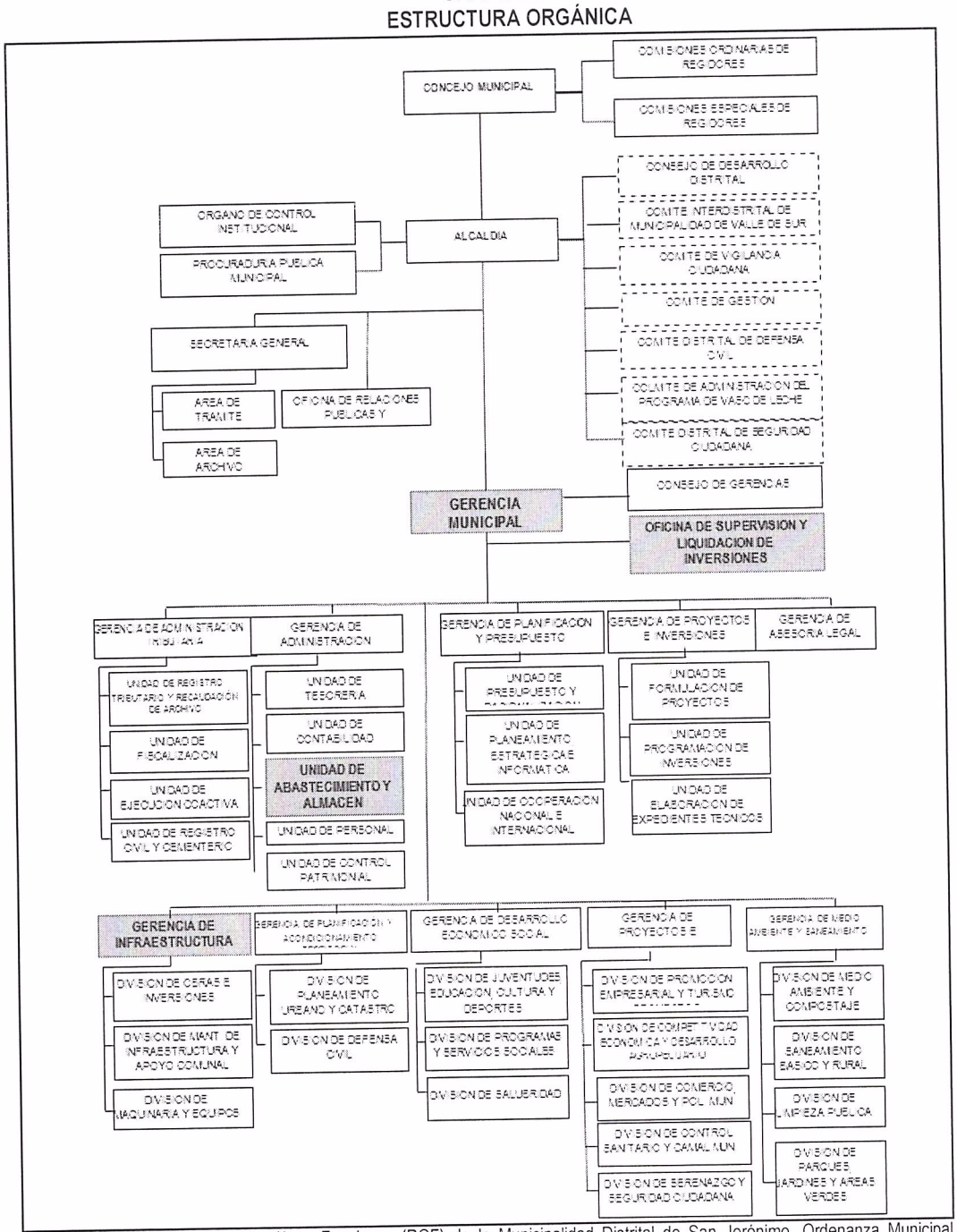
El servicio de control específico comprende el período del 24 de noviembre de 2020 al 2 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de gobierno local distrital con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las

personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe resaltar que, la notificación se realizó de manera electrónica a través de sus casillas electrónicas y de manera personal a través de medios físicos cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Especifico, tal justificación y aprobación se detalla en el **Apéndice n.° 52.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA A PESAR QUE EL POSTOR GANADOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADA; ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN SIN ACREDITAR CAUSAL SOBREVINIENTE QUE HAYA ORIGINADO LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO, SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE SIN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA JUSTIFICADA; GENERÓ LA AFECTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 115 800,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD; ASÍ COMO LA POSTERGACIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LA OBRA EN FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo", en adelante la "Entidad", referido a suscripción y ejecución del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco", se evidencio que el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad - Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó la verificación de la capacidad profesional para la suscripción del contrato, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional del personal clave propuesto.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, la Entidad suscribió con la empresa Puma Asociados SCRL, en adelante el "Contratista", una suspensión de plazo de ejecución de la obra por sesenta y ocho (68) días calendario, sin haber acreditado la existencia previa de la causal de un evento no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, más aun tomando en cuenta que se advirtió registros consignados en el cuaderno de cargo relacionado con la emisión de los informes con opinión favorable para la suspensión del plazo emitidos por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administradora de Obras por Contrata, los cuales contienen enmendaduras y borrones, y que además no se ajustan a la realidad, situación que demuestra que el acuerdo de suspensión de plazo, suscrito entre la Entidad y el Contratista se suscribió antes de contar con dichos informes.

Finalmente, el Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones se pronunció a favor de la sustitución del personal clave (residente de obra) ofertado; además el Gerente de Infraestructura comunicó al admisión de la solicitud de cambio y la propuesta del residente de obra, sin cautelar que este permanezca como mínimo los 60 días calendario exigidos por norma; no obstante, de no haber acreditado la existencia de una causal justificada y/o sobreviniente de invalidez de este; máxime de haberse verificado que dicho personal durante la ejecución del contrato estuvo prestando servicios en otra obra; lo que confirmó que la causal invocada (motivos de salud) para la sustitución de este personal, y que además no fue verificada por la Entidad, no se ajusta a la realidad.

Hechos que transgredieron los artículos 64°; 138°, 139°, 142°, 144°, 178°, 190°, 192°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al

consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo de ejecución contractual, vigencia del contrato, suspensión del plazo de ejecución, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, el artículo 1° requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, publicado el 29 de julio de 2006; el artículo 3° requisitos para el ejercicio profesional de la ingeniería del Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, aprobado por Decreto supremo n.° 016-2008 - Vivienda de 6 de junio de 2008; clausula décima tercera: asignación de riesgos del contrato de obra y clausula décima quinta: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco"; y, el literal A.2 y A.3, concernientes a la calificación del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco".

Los hechos antes descritos generaron la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, y la inaplicación de penalidad, en perjuicio de la Entidad por S/ 115 800,00; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

La situación descrita se generó por el inadecuado accionar del Jefe (e) Unidad de Abastecimiento y Almacén/Órgano Encargado de las Contrataciones quien no realizó la evaluación y verificación de la capacidad profesional, situación que generó la suscripción de contrato, Gerente de Infraestructura, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administradora de Obras por Contrata, quienes no emitieron opinión técnica sustentada en una afectación real lo que generó la suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada.

Antecedentes

La Entidad en atención a la población, y al encontrase dentro de los proyectos priorizados **(Apéndice n.° 4)** del presupuesto participativo la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - provincia y departamento de Cusco", en adelante la "Obra", declaró de asunto de carácter primordial[1], en razón de que facilita la interconexión vial urbana de manera que brinde fluidez, confort, seguridad y eficiencia al tránsito vehicular y peatonal, mejorando la calidad de vida de la población, es así que mediante informe técnico aprob n.° 029- 2015-CHV/AQA-UPI-OPI-MSDJ de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Proyectos e Inversiones de la Municipalidad declaró la viabilidad del proyecto.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-GM/MDSJ-C de 25 de febrero de 2019[2] **(Apéndice n.° 6)** y modificado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 051-2020-GI/MDSJ-C de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en su artículo primero se

[1] Formato SNIP-03: Ficha de registro – banco de proyectos de 2 de abril de 2018, en copia simple.
[2] Se aprobó el Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - provincia y departamento de Cusco", con un presupuesto total de S/ 9 495 465,82 (nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 82/100 soles).

resolvió aprobar la modificación del Expediente Técnico de la Obra, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2284113, con un monto de S/ 8 257 927,95 (ocho millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintisiete con 95/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO MODIFICADO

Detalle	Monto S/
Costo Directo	5 939 215,08
Gastos Generales	475 137,21
Utilidad	415 745,06
Sub Total 1	**6 830 097,35**
I.G.V. (18%)	1 229 417,52
Sub Total 2	**8 059,514,87**
Gastos de supervisión	198 413,08
Presupuesto Total S/	**8 257 927,95**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 051-2020-GI/MDSJ-C de 5 de agosto de 2020.

La Entidad a través de la Gerencia de Proyectos e Inversiones elaboró el expediente técnico de la obra en el cual se detallan componentes a ejecutarse durante la ejecución, tal como se detalla a continuación:

- Adecuadas vías de transitabilidad vehicular, 31 calles con un total de 3 781,00 m y un ancho variable de 3,00 a 9,00 m. con un espesor de 0,20 m. y con un concreto f'c=210Kg/cm^2, área total 18 939,00m^2.
- Adecuadas vías de transitabilidad peatonal, 31 calles con un total de 6 662,98 m y un ancho de 1,05 m. el espesor de 0,075 m. previo empedrado con f'c=175Kg/cm^2.
- Adecuada evacuación de aguas pluviales, con 50 unid. de sumideros en concreto f'c=210Kg/cm^2 y 26 unid de cajas de inspección, así como el tendido de tuberías PVC NTP ISO 4435 UF en un diámetro de 250mm, 350mm, y 400mm, en una longitud de 1 603,20m.
- Adecuado control de erosión de inundaciones, muros de concreto ciclópeo 1 197,81ml con una altura variable de 1,00 m. a 2,00 m, y un volumen de 1 011,47m^3 con concreto f'c=175Kg/cm^2 +50% PM y muros de concreto armado con 258,96 m. de longitud, de 5m de altura y un volumen de 1 022,89m^3 con concreto f'c=210Kg/cm^2.
- Adecuado tratamiento de áreas verdes, limpieza permanente de un área de 20 560,14 m^2 y colocado de Kikuyo en un área de 15Ha.

Para la ejecución de la obra la Entidad convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C- 1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco", otorgándole la buena pro a la empresa Puma Asociados SCRL, con RUC Nº 20527848246; posteriormente el 26 de noviembre de 2020 el Contratista y Gerente Municipal suscribieron el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 - D.U. 114-2020 - Para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco" **(Apéndice n.° 8)**, por la suma de **S/ 7 253 563,39** (siete millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres con 39/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la obra la Entidad convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 013-2020-MDSJ/C-1 - Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas del distrito de San Jerónimo - provincia de Cusco - departamento de Cusco", otorgándole la buena pro al postor Ángel Guido Vaccaro Álvarez, en adelante el "Consultor"; posteriormente el 24 de noviembre de 2020 el precitado Consultor y Gerente Municipal suscribieron el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 013-2020-MDSJ/C-1 **(Apéndice n.° 9)**, por la suma de **S/ 178 571,78** (ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y un con 78/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Posterior a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, el Contratista mediante carta n.° 0268-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al titular de la Entidad el adelanto[3] directo[4] por el monto de S/ 725 356,34 (setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis con 34/100 soles) equivalente al 10% del monto del contrato, el cual se dio conformidad mediante informe n.° 01232-2020-ORA-GI-MDSJ. de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura; así como, el informe n.° 027-2020-MDSJ/GI-AOC-OYV de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por Ofelia Yabar Villagarcia, administradora de Obras por Contrata, los adelantos directos pagados se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
PAGO DE ADELANTOS DIRECTOS PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítems	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	114	15/12/2020	Pago por adelanto directo de ejecución de obra	300 000,00
2	115	15/12/2020		300 000,00
3	116	15/12/2020		96 342,34
4	117	15/12/2020	Pago por la detracción del 4% por el adelanto directo del servicio de ejecución de obra.	29 014,00
Total (10%) del monto del contrato				**725 356,34**

Fuente: Comprobantes de pago n^{os} 114, 115, 116 y 117 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.^{os} 13, 14, 15, 16** respectivamente).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según acta de inicio de obra, adjuntada al asiento n.° 2 del cuaderno de obra digital, la obra inicio su plazo de ejecución contractual el 17 de diciembre de 2020 y se estableció como fecha para la culminación de la misma el 14 de junio de 2021; sin embargo, con carta n.° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista solicitó al Consultor de la obra a través del supervisor de obra Edgar Olave Zapata, la suspensión del plazo de ejecución, amparándose en el art. 178[5] del Reglamento de la Ley

[3] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**
"(...) Artículo 155.- Clases de Adelantos
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:
1. *Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*
2. *Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original".*

[4] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**
"(...) Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo
En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día".

[5] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, desde el 30 de enero de 2019, establece que:**
"(...)
Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución

de Contrataciones del Estado en adelante el "Reglamento". El 23 de diciembre de 2020, el Gerente Municipal y Jesús Puma Huañec, gerente de PUMA Asociados S.C.R.L. suscribieron el Acta de Suspensión del plazo de ejecución de obra el día 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

El 5 de marzo de 2021 el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 038-2021-OCI-MDSJ **(Apéndice n.° 19)**, comunicó Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/1627-SCC, vinculada al Hito de Control n.° 1: Suspensión del plazo de ejecución y el reinicio de la obra, advirtiéndose la existencia de dos (2) situaciones adversas, posteriormente se realizó el seguimiento del estado de las situaciones adversas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS

N°	Situación Adversa	Documento de la entidad sobre acciones adoptadas	Estado de la situación adversa
1	**Suspensión de plazo de ejecución de obra con sustento inconsistente, generaría ampliaciones de plazo e inaplicaciones de penalidades, además de afectar a los beneficiarios.**	Con **Oficio n.° 056-2021-GI-MDSJ de 21 de mayo de 2021**, la Gerencia de Infraestructura, alcanza la respuesta al Informe de Hito de Control n° 002-2021-OCI/1627-SCC. **Hito de Control n.° 1 -** Suspensión del plazo de ejecución y el reinicio de la obra	La situación adversa "**Subsiste**"
2	Reinicio de ejecución de obra con ausencia de personal propuesto por contratista y consultor, generaría deficiencias en la dirección técnica y podría afectar la calidad de obra.	Con Oficio n.° 056-2021-GI-MDSJ de 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Infraestructura, alcanza la respuesta al Informe de Hito de Control n° 002-2021-OCI/1627-SCC. Hito de Control n.° 1 - Suspensión del plazo de ejecución y el reinicio de la obra	La situación adversa "No Subsiste"

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/1627-SCC de 21 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede observar que se efectuó el levantamiento de observaciones únicamente de una de las situaciones adversas, quedando aceptada la situación adversa referente a la suspensión de plazo de ejecución de obra.

Por lo que, de la revisión entre otros documentos, a la suscripción y ejecución del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 - D.U.114-2020 **(Apéndice n.° 8)**, se identificó los hechos siguientes:

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios".

1. **Suscripción de contrato sin acreditar la experiencia profesional solicitada pese que el certificado presentado no se ajusta a la realidad, favoreció la contratación del postor ganador, afectando la legalidad de los actos administrativos e incumplimiento de la normativa.**

Según las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco" **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que en la Sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, Capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.3 **Requisitos para perfeccionar el contrato**, literal o), se solicitó ***"(...) Copia de (I) contratos y su respectiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"***.

Asimismo, en el Capítulo III - Requerimiento, numeral 2.2 Del plantel profesional, el área usuaria solicitó como personal clave para la ejecución de la obra, a los siguientes profesionales:

CUADRO N°4
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo	Profesión	Experiencia
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil	Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de cuatro (04) años como residente y/o supervisor y/o inspector de obra en obras similares y/o viales
2	**Ingeniero de seguridad y salud en obra**	**Ingeniero de Seguridad**	**Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de seguridad y/o supervisor SSOMA y/o prevencionista de obra en la ejecución de obras.**
3	Enfermero en salud y seguridad ocupacional Covid-19	Licenciado en Enfermería	Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como enfermero en salud pública y/o privada
4	Ingeniero Medio Ambiental	Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil	Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de medio ambiental y/o supervisor SSOMA y/o ingeniero de impacto ambiental en la ejecución de obras.
5	Ingeniero de calidad	Ingeniero Civil	Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de calidad en la ejecución de obras.
6	Arqueólogo	Arqueólogo	Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como feje de monitoreo arqueológico, arqueólogo en la ejecución de obras.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MDSJ/C-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco".

De igual forma; en el numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas, literal A. 3 - Experiencia del plantel profesional clave, se estableció que el Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra *"(...) Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de seguridad y/o supervisor SSOMA y/o prevencionista de obra en la ejecución de obras (...)"* y de conformidad con el numeral 49.3[6] del artículo 49 y el

[6] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
"(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

literal e)[7] del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación **se acredita para la suscripción del contrato.**

Es así que, mediante carta n.° 0256-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista presentó la documentación sustentatoria para la firma del contrato, entre los cuales se sustentaba la experiencia profesional del ingeniero de seguridad y salud en obra, dicha experiencia se encontraba acreditada con cinco (5) certificados de trabajo **(Apéndice n.° 22)**, emitidos por el gerente de la Empresa Puma Asociados S.R.L.

Cabe precisar, que la Comisión de Control efectuó el cálculo de los periodos de desarrollo de labores consignados en los cinco (5) certificados de trabajo, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA SUSTENTADA POR EL CONTRATISTA

Ítems	Experiencia sustentada por el contratista Empresa Puma Asociados S.R.L.						Cálculos de periodo efectuados por la Comisión de Control		
	Empleador	Objeto de la contratación	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	PUMA ASOCIADOS SCRL	**Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Ccalla, en el distrito de Cotabambas, Cotabambas- Apurímac**	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	15/11/2016	30/07/2017	**258**	15/11/2016	30/06/2017	**228**
2		Construcción del pabellón de nichos Virgen de la Natividad del Cementerio Jardín de la Almudena de la Sociedad de Beneficencia Pública del **Cusco**		21/07/2017	15/11/2017	108	21/07/2017	15/11/2017	118
3		Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico en la localidad de **Pichigua**, del distrito de Pichigua, provincia de **Espinar, Cusco**		1/09/2017	15/07/2018	242	16/11/2017	15/07/2018	242
4		Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de **Amparaes**, distrito de **Lares**, provincia de **Calca** - Cusco		2/01/2018	31/07/2018	211	16/07/2018	31/07/2018	16

[7] *"(...) Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato:*
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

Ítems	Experiencia sustentada por el contratista Empresa Puma Asociados S.R.L.						Cálculos de periodo efectuados por la Comisión de Control		
	Empleador	Objeto de la contratación	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
5		Mejoramiento de los servicios de educación inicial de las instituciones educativas n.° 1077de Ccolca Alto, n.° 1078 de Chillihuani, n.° 173 Tintico, n.° 224 Paucarpata, n.° 252 Yaucat, n.° 323 Moccorayse y n.° 626 Cusipata del distrito de Cusipata, provincia de **Quispicanchi – Cusco**.		1/10/2018	30/06/2019	273	1/10/2018	30/06/2019	273
Total, días de experiencia						1092			877
Total, meses						36.4			29.23
Total, años						**3.03**			**2.44**

Fuente: Cuadro de experiencia de Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra, según expediente de contratación **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, existe una variación entre el tiempo acumulado calculado por el postor y el calculado por la Comisión de Control, siendo este de doscientos quince (215) días calendarios, denotándose que el postor presentó un profesional que ocupó el cargo de ingeniero de seguridad y salud en obra que no cumplió con la experiencia solicitada de tres (3) años.

Es preciso señalar, que la carta presentada por el contratista fue derivada por Helmut Taboada del Pino, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad mediante informe n.° 661-2020- HTDP-UAA/MDSJ. de 25 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 24)** al Gerencia Municipal solicitando elaboración de contrato, además recomendó lo siguiente *"(...) se recomienda mediante su despacho derivar dicha documentación a la División de Obras como área usuaria para su visto bueno y validación (...)"*, es así que, mediante informe n.° 1251 -2020-FES-DOI-GI/MDSJ. de 26 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la División de Obras e Inversión remite a Helmut Taboada del Pino la solicitud de elaboración de contrato señalando *"(...) debo manifestar que* ***se ha evaluado la documentación correspondiente a la parte técnica*** *dando el visto bueno y validación para la continuar con el trámite correspondiente (...)"* el resaltado es agregado, sobre el particular, se debe evidenciar que Helmut Taboada Del Pino - Órgano Encargado de las Contrataciones, una vez recaba la información del área usuaria donde se señalaba expresamente que se había efectuado la evaluación de la documentación a la parte técnica, no realizó la verificación de la capacidad profesional tal como lo establece el artículo 64° del Reglamento, procediéndose con la suscripción del contrato sin dicha verificación.

Asimismo, de la revisión a los certificados de trabajo y al tiempo de experiencia profesional efectiva mínima requerida para el Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra (profesional clave) se advierte lo siguiente:

- Respecto al ítem 1 del cuadro precedente, el primer certificado de trabajo emitido por el gerente de la Empresa Puma Asociados S.R.L., consigna lo siguiente:

 "(...)
 CERTIFICA
 Que, el ***INGENIERO JASON GAMARRA PÁZARA****, con* ***CIP N° 201034****, ha laborado como* ***ESPECIALISTA EN SEGURIDAD****, en la ejecución de la obra* ***"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE***

CCALLA, EN EL DISTRITO DE COTABAMBAS, COTABAMBAS – APURÍMAC", *del 15 de noviembre del 2016 al 30 de junio del 2017, en cumplimiento a la* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2016-MDC, (...)***
Cusco, 03 de julio del 2017".

Cabe precisar que, el profesional que ocupó el cargo de Ingeniero de seguridad y salud en obra obtuvo el título profesional de Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera el 20 de enero de 2017[8] **(Apéndice n.° 26)**, y posteriormente se incorporó al Colegio de Ingeniero del Perú el 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, por lo tanto, el certificado de trabajo emitido por el Contratista no se ajusta a la realidad, ya que, en el intervalo de tiempo que señala el certificado el señor Jason Gamarra Pázara, no contaba con el título profesional, así como, no se encontraba incorporado en el Colegio de Ingenieros del Perú, por tanto, no tenía la calidad de ingeniero según lo señalado en la Ley n.° 28858 y su Reglamento, así como las normas de ética profesional.

Además, de la revisión a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2016-MDC, Contratación de la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Ccalla, en el distrito de Cotabambas, Cotabambas - Apurímac" **(Apéndice n.° 28)**, del cual fue contratista la Empresa Puma Asociados S.R.L., estas señalaron que el perfil mínimo del profesional requerido para el Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, Seguridad e Higiene en Obra es:

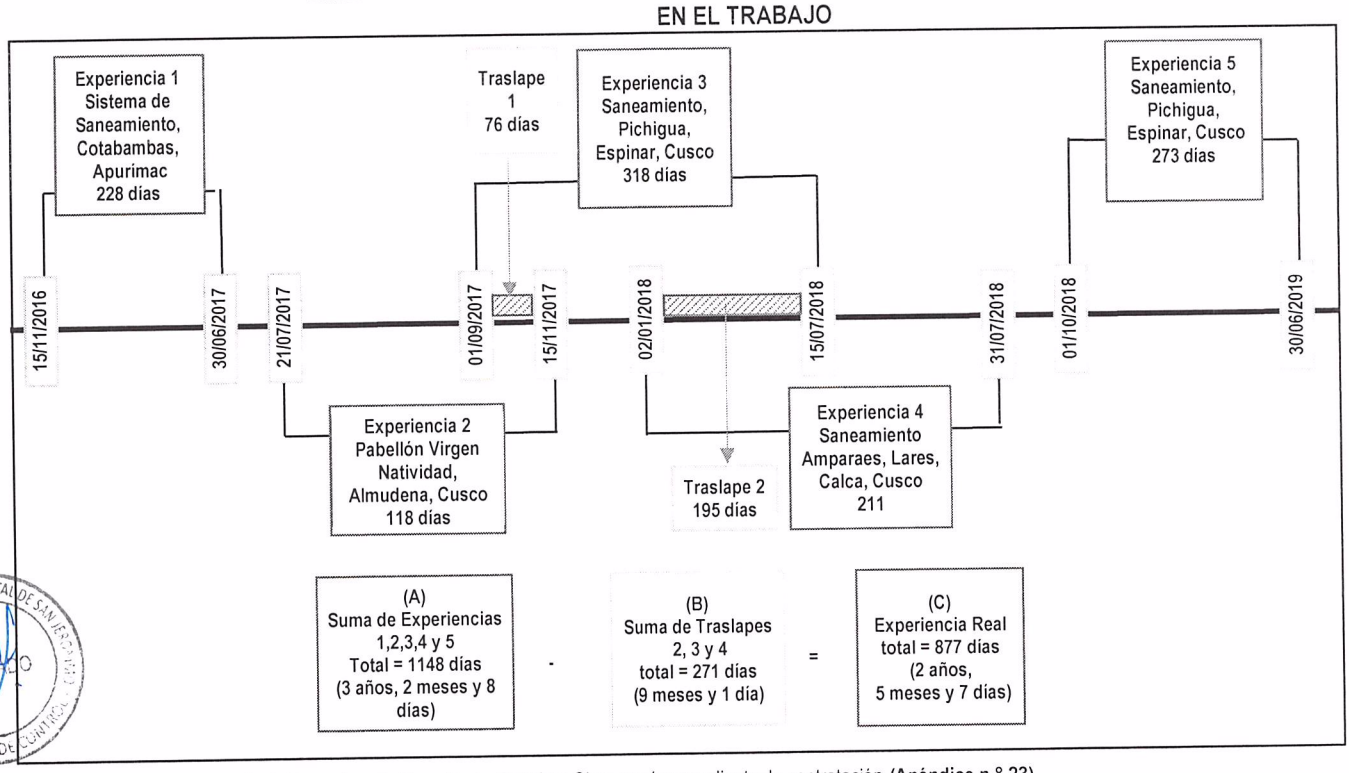
> *"(...) Ingeniero civil con formación en Gestión Ambiental y en Gestión de la Seguridad y Salud en la Construcción, con experiencia efectiva mínima de 2 años como especialista en medio ambiente y seguridad e higiene en obra en Obras en General (...)".*

De acuerdo con el párrafo precedente, se advierte que el profesional exigido para la ocupación del cargo debió ser un ingeniero civil; sin embargo, el contratista emitió un certificado de trabajo a favor del señor Jason Gamarra Pázara como especialista en seguridad para la ejecución de dicha obra, no ajustándose a la realidad, con la finalidad de cumplir con la experiencia mínima requerida en la bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2020-MDSJ/C-1 Primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, Distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco".

- Respecto de la experiencia acumulada, del cuadro precedente se observa que, la experiencia sustentada por el Contratista para el Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra es de 3.03, equivalente a tres (3) años y doce (12) días; sin embargo, de acuerdo con la revisión de los certificados de trabajo presentados y los cálculos efectuados por la Comisión de Control, la experiencia difiere de lo señala por el contratista, lo descrito se muestra en el grafico siguiente:

[8] Así consta de la verificación al Expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020.

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Fuente: Cuadro de experiencia del Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra, según expediente de contratación **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa, la experiencia 1 del Ingeniero de seguridad y salud en obra no concuerda con lo señalado en el cuadro n.° 5, teniendo solo doscientos veintiocho (228) días acumulados, además que, la experiencia 2, 3 y 4 traslapan los inicios y finales del periodo laborado en un total de doscientos setenta y un (271) días, el cual no debió ser considerado como parte de la experiencia.

Sobre el particular, el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento de selección de las bases integradas, señala que: *"(…)* ***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*** *(…)".*

En ese sentido, la experiencia del personal clave propuesto solo se considera una vez el periodo traslapado; por lo que la experiencia profesional real del Ingeniero de Seguridad es de dos años, cinco meses y siete días, **no cumpliendo la experiencia mínima de tres años requerida en las bases integradas**.

Es menester precisar que, de conformidad con lo establecido en numeral 64.6 del artículo 64. del Reglamento establece que: *"(…) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el*

procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)"; siendo Helmut Taboada del Pino, Órgano Encargado de las Contrataciones[9] el responsable de verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (capacidad profesional) para la suscripción del contrato.

Con el hecho señalado, se completó la experiencia requerida para dicho profesional y su acreditación como profesional en el procedimiento de selección y posterior suscripción del contrato.

2. Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra sin acreditar causal sobreviniente no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, generó la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se verificó que el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 - D.U. 114-2020 - Para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco" de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, estableció que la ejecución de la obra se realice en un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, dándose inicio el 17 de diciembre de 2020, siendo la fecha prevista para finalizar su ejecución el 14 de junio de 2021; sin embargo, el 21 de diciembre de 2020, conforme se dejó establecido en el asiento n.° 7 del Cuaderno de Obra digital, el Contratista solicitó al Supervisor de la obra la suspensión del plazo de ejecución de la obra en base a lo siguiente:

1. *"Condiciones climatológicas, precipitaciones pluviales en los meses de enero, febrero y marzo[10]"*
2. *"Suelo saturado e inestable[11]"*
3. *"Riesgo de deslizamiento", pendientes de hasta "25°[12]"*
4. *"Erosión hídrica en suelo, taludes en peligro de colapso[13]"*

Es así que, el 23 de diciembre de 2020 Gerente Municipal resolvió aprobar un primer acuerdo de suspensión de plazo por sesenta y ocho (68) días y posteriormente el segundo por dos días (2), por un total de setenta (70) días calendario, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
SUSPENSIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Fecha de inicio	Fecha fin	Sustento para la suspensión	Número de días
1	23/12/2020	28/02/2021	Por motivo de lluvias	68
2	01/03/2021	02/03/2021	Renuncia del residente por motivo de salud	2

Fuente: Actas de suspensión de 23 de diciembre de 2020 y 1 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

El 23 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)**, entre Gerente Municipal y Jesús Puma Huañec, gerente General de la Empresa Puma Asociados S.R.L.; así como, el Acta de suspensión del plazo de

[9] Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.
[10] Condición relacionada únicamente a las precipitaciones pluviales
[11] Condición relacionada al tipo y calidad del suelo
[12] Condición relacionada a la pendiente de las calles (vía o calzada)
[13] Condición relacionada a la diferencia de nivel entre la vía y las viviendas que ameritaban la construcción de muros de contención.

ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**, entre Gerente Municipal y Ángel Guido Vaccaro Álvarez, representante de la Empresa contratista de supervisión de obra.

Es preciso indicar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 178º Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.*1 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (…)"*, y en el artículo 192° Anotación de ocurrencias, numerales 1 y 2 señala lo siguiente: *"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (…)192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso"* (el subrayado es nuestro); al respecto, de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** emitido por el Especialista de la comisión de control se procederá a evaluar la suspensión de plazo, la paralización de la obra, los hechos relevantes que ocurrieron durante la ejecución obra y la evaluación de la administración de riesgos, tal como se detallan a continuación:

2.1 De la programación de obra:

a) Programación según características de las vías

Según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** para la programación[14] y ejecución de obra se debe tener en cuenta varios factores como son la disposición de las calles, sus longitudes, la necesidad de muros de contención de concreto ciclópeo o de concreto armado según las secciones de las calles que definirán la presencia de dichas estructuras; que se encontrarán durante la ejecución.

En ese sentido, los metrados y planos de perfil longitudinal del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 31)**, establecen las longitudes y pendientes de las calles del proyecto; así como los muros de contención que presenta cada calle, según la programación de obra, tal como se muestra continuación:

CUADRO N° 7
DISPOSICIÓN DE CALLES EN LA APV ALTIVA CANAS, PENDIENTES Y MUROS

Nombre de calles	Longitud total de calle en metros	Longitud de vía con pendiente:			Longitud de muro en calle			Longitud de calle de Sección Típica I (Imagen n.° 3	Longitud de calle de Sección Típica II (Imagen n.° 4)
		Mayor al 25%	Entre 15% y 25%	Menor al 15%	Muro Tipo I	Muro Tipo II	Muro Tipo III		
Jr. Los tulipanes	63	35.37		27.63	13			13	50
Av. Los pinos	67	54.09		12.91					67
Jr. Crisantemos	64		64.32		5			5	59
Jr. Las azucenas	64		64.24		20			20	44
Jr. Las dalias	119		109.01	9.99					119
Jr. Los nogales	112		111.64						112
Jr. Los álamos	104	73.96		30.04					104
Jr. Los lirios	96		95.83		20			20	76
Jr. Jazmines (baja)	78		78			10		0	10
Jr. Los kantus (baja)	80		80		10			10	70

[14] Cabe precisar que toda programación es parte de los documentos contractuales y de cumplimiento obligatorio para el contratista y supervisor. Así mismo, su modificación requiere un sustento adecuado y su aprobación correspondiente.

Nombre de calles	Longitud total de calle en metros	Longitud de vía con pendiente:			Longitud de muro en calle			Longitud de calle de Sección Típica I (Imagen n.° 3	Longitud de calle de Sección Típica II (Imagen n.° 4)
		Mayor al 25%	Entre 15% y 25%	Menor al 15%	Muro Tipo I	Muro Tipo II	Muro Tipo III		
Jr. Los claveles (baja)	71		71			20		20	51
Jr. Las palmeras (baja)	64		64			18		18	46
Jr. Las palmeras (alta)	62			62					62
Jr. Los claveles (alta)	65		14.45	50.55					65
Jr. Los kantus (alta)	65		15.74	49.26					65
Jr. Jazmines (alta)	66			66					66
Jr. Los girasoles	51			51					51
Jr. Las ilusiones	51			51					51
Jr. Las flores	85			85					85
Jr. Los geranios	101			101					101
Av. Los cipreses	112			112		8		8	104
Jr. Los rosales	60		60						60
Jr. Los sauces	81			81					81
Av. Las begonias	62		62						62
Av. La pradera y prolong.	636	25.15		610.85		451.95*	223.96*	636	0
Jr. Los cactus	238			238					238
Jr. Amapolas	73			73					73
Av. La primavera	419			419					419
Av. Los cedros	105			105	124*	51*		105	0
Av. Los retamales	467			467					467
Total, en (m)	3781	188.57	890.23	2702.23	192	558.95	223.96	855	2858
Total, en Porcentaje		4.99%	23.54%	**71.47%**	**Total, en Porcentaje**			22.60%	**77.40%**

Fuente: Metrados y planos de perfil longitudinal del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, y del análisis efectuado por el Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se evidencia que, la longitud de vías con pendientes menor al 15% es 2 702,23 m que representa el 71.47% de la longitud total de las calles, por tanto, de acuerdo a los metrados y planos de perfil longitudinal del Expediente Técnico se tenía la posibilidad de intervenir en dichas calles con longitud de vía con pendiente menor al 25%.

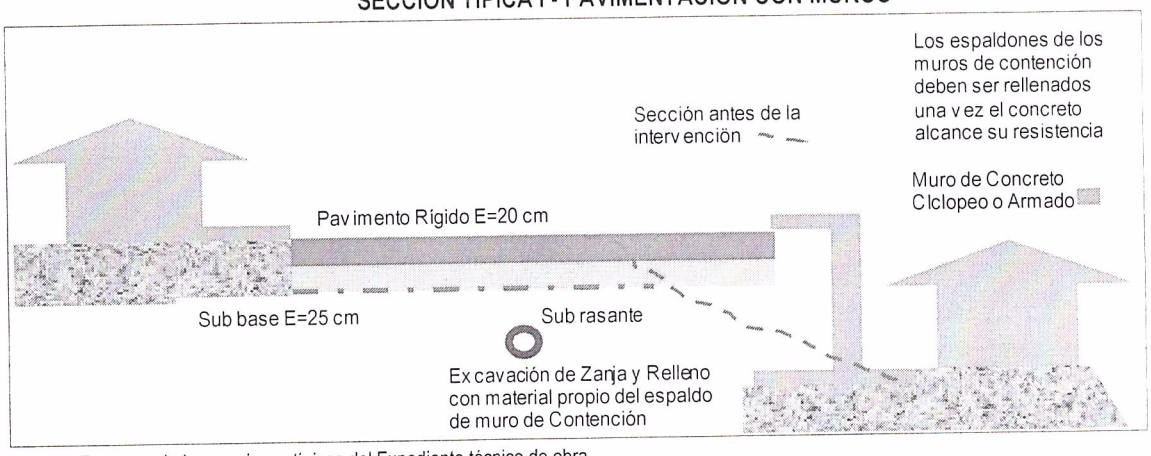
Del mismo modo, con relación a la presencia de los muros de contención, en las calles a intervenir se distinguen dos secciones típicas:

- Sección Típica I, aquellas calles que requieren muros ya sea de concreto ciclópeo o armado, las cuales suman una longitud total de 855 m que representa el 22.60% de la longitud total de la vía (imagen n.° 3).

- Sección típica II, **aquellas pavimentaciones simples que no requieren ningún tipo de muro, el cual asciende a 2 858 m que representa el 77.4%** de la longitud total de la pavimentación que es 3 781 m (imagen n.° 4).

Los componentes de cada una de las secciones típicas señaladas anteriormente, así como el proceso lógico constructivo de cada sección, se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1
SECCIÓN TÍPICA I - PAVIMENTACIÓN CON MUROS



Fuente: Esquema de las secciones típicas del Expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen precedente, sección típica I, podemos considerar los componentes de la pavimentación y la necesidad de ejecutar muros de contención por los desniveles de la vía y las casas, en esta sección el orden lógico constructivo es el siguiente:

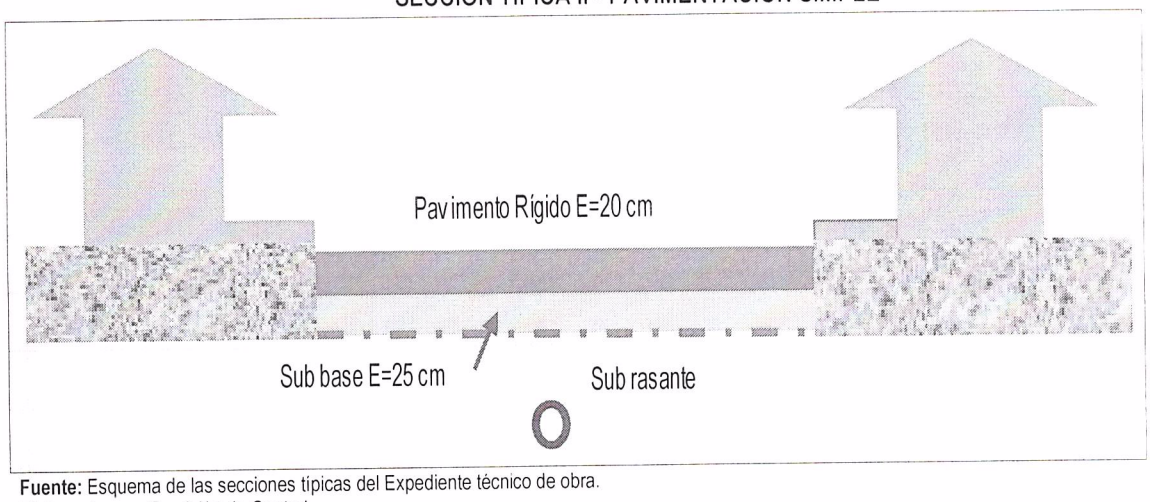
- Muros de concreto ciclópeo o armado con alturas entre 0.8, 1.8 y 2.5 m de alto 15, requieren corte de terreno por debajo de la rasante, la construcción del muro, relleno de espaldón y solo después de llegar a la densidad de compactación, podrá ejecutarse la pavimentación (el muro está diseñado para soportar empuje del relleno, solo después de alcanzar su resistencia de diseño, requiriendo veintiún (21) días para el curado y posterior relleno de espaldón).

- Pavimento rígido (vehicular y peatonal) que requiere excavaciones, relleno y compactado de Sub base y colocado del pavimento rígido.

Según la programación de obra, la composición de la Sección típica II es la siguiente:

[15] Según planos y metrados del expediente técnico.

IMAGEN N° 2
SECCIÓN TÍPICA II - PAVIMENTACIÓN SIMPLE



Fuente: Esquema de las secciones típicas del Expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en la imagen anterior, estas calles no requieren muros de contención, en esta sección el orden lógico constructivo será el siguiente:

- Pavimento rígido (vehicular y peatonal), solo requieren excavaciones al nivel de sub rasante, colocado de la sub base y luego colocado del pavimento rígido vehicular o peatonal.

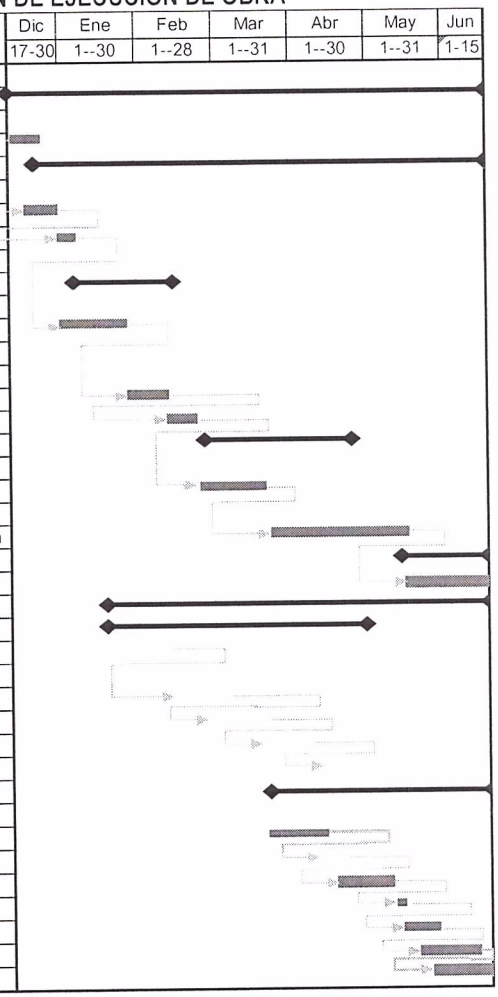
Del análisis efectuado se evidencia que, de acuerdo con la programación de ejecución de calles, se debió iniciar con aquellas de menor pendiente (15%) 2 702,23 m de la longitud total de las calles; además, la sección típica II el cual asciende a 2 858 m y representa el 77.4% de la longitud total de la pavimentación pudieron ejecutarse sin mayor riesgo.

b) De la holgura de plazos para su ejecución, según programación de obra

De acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** la programación de ejecución de obra, según cronograma **(Apéndice n.° 32)**, contempló distintas actividades, tal como se muestra en el resumen de la programación de ejecución obra siguiente:

IMAGEN N° 3
RESUMEN DE LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

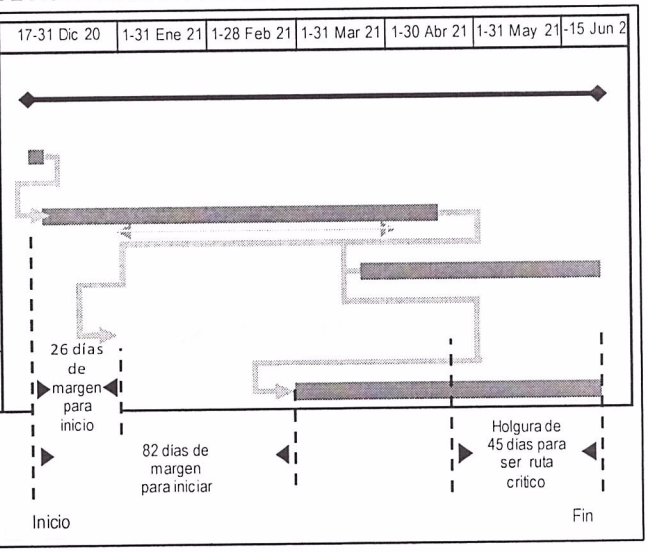
Paratida	Descripcion
(...)	
1.1	(...)Transitabilidad Vehicular
1.1.2	Flete Terrestre
1.1.2.1	Movilizacion y desmovilizacion de equipo
1.1.4	Conformación de Estructura de Pavimento
1.1.4.1	Trabajo Preliminares
1.1.4.1.1	Trazo niveles y replanteo preliminar
1.1.4.1.2	Trazo niveles y replanteo durante el proceso
(...)	
1.1.4.2	Movimiento de Tierras a Nivel de Sub Rasante
1.1.4.2.1	Excavación de Explanaciones
1.1.4.2.1.1	Corte de Terreno a Nivel de Sub Rasante
1.1.4.2.1.2	Eliminacion de material excedente con maquinaria
1.1.4.2.2	Perfilado y Compactado de la Sub Rasante
1.1.4.2.2.1	Perfilado y Compactado de la Sub Rasante en Zonas
1.1.4.2.2.2	Relleno con Material Propio
1.1.4.3	Pavimento Rigido
1.1.4.3.2	Sub Base de 0.25m de Espesor
1.1.4.3.2.1	Extendido y compactado de sub base
1.1.4.3.3	Superficie de Rodadura (E=20cm)
1.1.4.3.3.2	Concreto f´c=210Kg/cm2, en paviemnto rigido E=20cm
1.2 a 1.3	veredas, sardineles, escalinatas y señalética
1.2.1 a 1.3.2	(...) otros
1.4	Muros de Contención
1.4.1	Muros de Contencion de Concreto Ciclopeo
1.4.1.2.1	Excavavacion Manual de Zanja h=2.00m
1.4.1.2.2	Relleno con Material Propio
1.4.1.2.3	Relleno con Material Filtrante
1.4.1.3.1	Encofrado y Desencofrado
1.4.1.3.2	Concreto Mezcla C:H 1:8 + 50% PM
1.4.1.4.1	Suministro y Colocado de Varanda Metalica
1.4.2	Muros de Contención de Concreto Armado
1.4.2.1.2	Apuntalamiento
1.4.2.2.1	Excavavacion Manual de Zanja h=2.00m
1.4.2.2.2	Relleno con Material Propio
1.4.2.2.3	Relleno con Material Filtrante
1.4.2.3.1	Solado
1.4.2.3.2	Encofrado y Desencofrado para muro de contención
1.4.2.3.3	Concreto fc= 210 Kg/cm2
1.4.2.3.4	Acero de Refuerzo fy= 4200Kg/cm2



Fuente: Programación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 4
PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PRINCIPALES

Item	Descripción	Inicio	Fin	Duración
1.0.0	Proyecto Pavimentación Altiva Canas	17/12/2020	14/06/2021	180
1.1.1	Obras Provicionales	17/12/2020	19/12/2020	3
1.1.4	Conformación de la Estructura del Pavimento	19/12/2020	28/04/2021	131
1.1.4...	(...) otras partidas, veredas sardineles, gradas			
1.4.1	Muros de Contención de Concreto Ciclópeo	14/01/2021	30/04/2021	107
1.4.2	Muros de Contención de Concreto Armado	8/03/2021	14/06/2021	99



Fuente: Programación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen precedente muestra las actividades principales concatenadas a realizarse según la programación de obra, las cuales son:

- La conformación de la estructura del pavimento, que tiene ciento treinta y un (131) días de duración en su ejecución, sin incluir muros.

- Los muros de contención de concreto ciclópeo, tiene ciento siete (107) días de duración, inicia veintiséis (26) días después de comenzar la conformación de la estructura del pavimento y tiene una holgura de cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar la obra.

- El muro de concreto armado, tiene noventa y nueve (99) días de duración con un margen de ciento diez (110) días de iniciada la conformación de la estructura del pavimento, su final de ejecución coincide con el final de obra, razón por la cual esta partida participa de la ruta crítica.

Teniendo en cuenta que la longitud de las vías con pendiente menor al 15% era 2702.23 m, además que, según la sección tipo II la longitud de vías sin muros era 2 858 m, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** las vías de menor riesgos en su ejecución representaban más de 70% de la longitud total de pavimentación, y por ende debieron ser ejecutadas desde el inicio de la obra al no presentar riesgos respecto a las pendientes y deslizamiento de taludes.

Por lo tanto, la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado en el expediente técnico ya contemplaba una previsión de acciones para mitigar el posible efecto de las lluvias en el margen de inicio de la ejecución de los muros y también en su holgura hasta un plazo máximo de setenta y un (71) días aproximadamente, después del cual, si existiría una afectación a la ruta crítica, en ese sentido se podía realizar actividades manejando los márgenes de inicio y holgura de los muros de contención.

2.2 Del avance programado y ejecutado, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Por otro lado, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30),** cuando se ejecuta una obra los retrasos y/o paralizaciones ocurridas voluntaria o involuntariamente traen como consecuencia un incumplimiento de la programación de ejecución de obra y por consiguiente una reducción de la valorización del periodo de control; sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan el Avance programado versus real ejecutado **(Apéndice n.° 33)** de la valorización n.° 1, se puede apreciar lo siguiente:

CUADRO N° 8
AVANCE PROGRAMADO Y EJECUTADO

Periodo	Programado	Ejecutado	Observación
De 17 a 23 de diciembre 2020	S/ 52 902,00 (100%)	S/ 51 991,09 (98.28%)	La valorización no muestra una paralización, pues llegó a valorizar aproximadamente el total de lo programado.

Fuente: Avance programado versus real ejecutado **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el avance programado versus real ejecutado de la valorización n.° 1, se llegó a ejecutar el 98.28% de lo programado, este avance no representa un retraso

significativo, que refleje una afectación de la ruta crítica o una imposibilidad de ejecución.

Además del análisis del rendimiento[16] de la partida 1.1.41.1 Trazo, niveles y replanteo, según lo programado en el expediente técnico, esta debió ejecutar 1 200 m² en un día (columna A), por consiguiente 18 939 m² debieron ser ejecutados en dieciséis (16) días (columna C); sin embargo, **comparando lo ejecutado 15 000 m² (columna D) en solo 6 días (columna E), se tiene un rendimiento de 2 500 m² por día (columna F)**; en tal sentido, se aprecia que los trabajos realizados superaron a lo programado, denotando la capacidad del contratista y la holgura en los plazos de los trabajos a ejecutarse, conforme se visualiza en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
DURACIÓN Y RENDIMIENTO PROGRAMADO Y EJECUTADO

Partidas	Descripción	Medida	Programado			Ejecutado		
			Rendimiento	Metrado	Duración	Metrado	Duración	Rendimiento real
		Und.	M2/día (A)	m2 (B)	n.° de días (C)= (B)/(A)	m2 (D)	n.° de días (E)	m2/día (F)
1.1.4.1.1	Trazo, niveles y replanteo preliminar	M2	1 200	18 939	16	15 000	6	2 500

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra pág. 60 **(Apéndice n.° 34)**, sustento de metrados de la valorización **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

2.3 Del cumplimiento del registro de los eventos en el cuaderno de obra

El artículo 178°, numeral 178.1 y el artículo 192°, numerales 1 y 2 del Reglamento[17], señala que el cuaderno de obra[18] debe contemplar ciertas características en el registro de la anotación de ocurrencias, dada la importancia de los eventos a que se refiere la suspensión del plazo y que, para el presente caso, estos fueron identificados en la gestión de riesgos durante la elaboración del expediente técnico.

a) De las anotaciones del cuaderno de obra

Se presenta a continuación las anotaciones del cuaderno del residente y supervisor de la obra respecto a la causa invocada para la suspensión de plazo, características (hechos relevantes, paralización, evaluación de riesgo, acciones tomadas, atribución evaluación de acción, efectos, hito no cumplido) y las observaciones efectuadas de acuerdo con el Informe Técnico

[16] **Rendimiento. -** Es la cantidad de obra o metrado que puede ser ejecutado por una cuadrilla preestablecida, es determinada en el análisis de precios unitarios de cada partida que da la cantidad ejecutada en un día de trabajo día de trabajo.
[17] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, desde el 30 de enero de 2019,** establece que:
"(…)
Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución
178.1 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (…)".
artículo 192° Anotación de ocurrencias
"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (…)
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso"
[18] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, desde el 30 de enero de 2019,** establece que:
"(…)
Anexo n. ° 1 Definiciones. –
Cuaderno de Obra. - Es el documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas (…)".

n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Asiento n.°	Fecha	Anotación del cuaderno de obra	Características según normativa[19]								Observaciones
			A	B	C	D	F	G	H	I	
01 del Residente	18/12/2020	*"Procede a realizar de manera conjunta la APERTURA del cuaderno de obra digital para la obra (…) a fin de que se realicen todas las anotaciones correspondientes a la ejecución de la obra. Debido a un problema técnico informático (…) con la creación de usuario (…) con fecha 18/12/20 se da apertura el cuaderno de obra.*	No	No	No	No	No	No	No	No	➢Precipitación del 17/12/2020 0.0 mm/día (SENAMHI).
02 del Residente		*(…) suscripción de acta de inicio de obra. (…) realizado el depósito del adelanto directo en fecha 16 de diciembre del 2020, se cumple las condiciones para dar inicio de obra (...), desde la fecha 17 de diciembre del 2020 se computa el plazo contractual. No habiendo más restricciones las partes suscriben la presente acta de inicio de obra.*	No	No	No	No	No	No	No	No	➢Precipitación del 18/12/2020 0.0 mm/día (SENAMHI).
03 del Supervisor	19/12/2020	*(…) se dio inicio de obra con fecha 17/12/2020 tal como consta en el Acta de inicio de obra, (…) Es importante manifestar que la Supervisión ha visto por conveniente aplicar los Artículos N° 177 y N°178. Por condiciones Climatológicas de la temporada de precipitaciones pluviales y por otra parte la incompatibilidad Técnica entre el Expediente Técnico aprobado y las condiciones topográficas in situ del Terreno entregado (…)"*	Si	No	No	No	No	No	No	No	➢Consigno el evento (precipitaciones pluviales) sin ser caracterizado. ➢No se tienen anotaciones previas de lluvias. ➢ El supervisor asume incompatibilidades técnicas entre expediente y condiciones topográficas, sin precisar las incompatibilidades. ➢Precipitación de 0.2 mm/día (SENAMHI).
04 del Residente		*En la fecha 17 de diciembre del 2020 habiéndose aprobado el inicio de obra, la residencia con previa aprobación de la supervisión ejecuta las partidas del expediente técnico: Obras Provisionales, Implementación de Seguridad y Salud en el trabajo, Trabajos preliminares: (…)*	No	No	No	No	No	No	No	No	➢Precipitación de 0.2 mm/día (SENAMHI)
05 del Residente		*En la fecha 18 de diciembre del 2020 se ejecuta las siguientes partidas del expediente técnico aprobadas por la supervisión de obras: (…) Incluye los metrados ejecutados. Incluye fotos de lluvias torrenciales 02.*	Si	No	No	No	No	No	No	No	➢Consigno el evento (fotografías) sin ser caracterizado. ➢Avance normal de obra, ➢Precipitación de 0.2 mm/día (SENAMHI)

[19] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, desde el 30 de enero de 2019,** establece que:
"(…)
Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (…).
(…)
Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en sus numerales 1 y 2 señala lo siguiente: *"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (…)192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso (…)".*

Asiento n.°	Fecha	Anotación del cuaderno de obra	Características según normativa[19]								Observaciones
			A	B	C	D	F	G	H	I	
06 del Residente		*"(...) Se ejecuta las siguientes partidas del expediente técnico. (...) Al supervisor de obra: Se ejecuta trabajos preliminares, seguimos con los aspectos climatológicos de temporada de lluvias, que no dejan trabajar con normalidad, presentándose paralizaciones obligadas interrumpiendo el avance físico, durante la semana y hoy 19 de diciembre se presentó el fenómeno Incluye fotos de chubascos (03) (...)".*	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	➢El residente consigno el evento (lluvias), sin ser caracterizado. ➢No precisa acciones riesgo) ➢Menciona interrupciones en el avance. ➢Precipitación de 0.2mm/día (SENAMHI)
7 del Residente	21/12/2020	*"(...) Se solicita a la supervisión (...) la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA (...) (...) Se presentan lluvias intermitentes durante el dia, que dificultan el normal desarrollo del trazo de la via. Estas lluvias que se presentan están saturando el suelo, desmoronando los taludes hacia las casas, al hacer un trabajo de movimiento de tierras con maquinaria pesada estaría propiciando peligro para los trabajadores y los dueños de la vecindad, que podria ser fatales generando un problema social y desestabilización de estructuras. Otro problema que se presenta con estas lluvias son los materiales que se adquieren y llegarían saturados a obra desde cantera, se tendría que esperar que sean óptimos para su uso, esto causaría retrasos temporales en contra del avance de la obra. Hoy se tuvo la presencia de (...) ministerio de cultura (...) calificación del plan de monitoreo arqueológico, quien indico que el plazo de aprobación del plan (...) será de 10 a 15 días hábiles debido a que este necesita la aprobación de varias instancias. Incluye 02 fotos de lluvia (...)".*	Si	No	No	No	No	No	Si	No	➢El residente consigno el evento (lluvias), sin ser caracterizado. ➢El residente consigna el efecto; sin precisar si la duración y la afectación de hitos ➢No precisa acciones para mitigar el riesgo de paralización. ➢Precipitación de 9.8 mm/dia, (SENAMHI)
08 del Supervisor		*"(...) Recepción de la carta n° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS ERL, con asunto suspensión del plazo de ejecución el cual será presentado a la entidad (dicha carta contiene copias del cuaderno de obra, perspectivas del SENAMHI e informe del residente) (...)".*	No	No	No	No	No	No	No	No	➢El supervisor realiza el trámite de recepción de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución. ➢Precipitación de 9.8 mm/dia (SENAMHI)
09 del Residente		*"(...) Nos reunimos en la municipalidad distrital con funcionarios (...) no se llega a un acuerdo sobre la suspensión. El día de hoy tuvimos la presencia de precipitaciones pluviales intensas durante el día y no se pudo trabajar la programación de obra perjudicando el avance físico programado. Presentación de plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a Sars Cov 2 y plan de mitigación ambiental. Se detuvo el avance de la partida trazo niveles y replanteo preliminar. Se observa erosión hídrica en las calles siendo erosionada la trocha carrózale, donde hay taludes que empiezan a colapsar, por lo cual es intransitable para peatones y vehículos motorizados. Adiciona imágenes de la lluvia (...)".*	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	➢Lluvias no categorizadas. ➢Baja precipitación y por tanto atribuible al contratista. ➢No especifica una paralización de obra, o afectación a la ruta crítica. ➢No incluye Gestión de riesgos. ➢Precipitación de 5.2mm/día (SENAMHI)
10 del Supervisor	22/12/2020	*"(...) La supervisión entrega la carta n.° 001-2020-EOLAVEZ-SUPERVISION-ACANAS-CONSUL-AGVA: asunto alcanza cronogramas (...) y carta n.° 001-2020 AGVACCARO-CONSUSTORIA/MPS: asunto opinión sobre suspensión. (...) así mismo recibió la Carta n.° 017-MDSJ/C-GM-OSLI-JRFH asunto opinión sobre el adelanto directo para materiales e insumos de 20% para su revisión y opinión correspondiente, así mismo recepcionó la carta n.° 001-2020-LACHM-RO/PUMA ASOCIADOS SRL, con asunto: plan de vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo a la exposición al Sars Cov 2, Mitigación ambiental y Plan de seguridad y salud en el trabajo (...)".*	Si	No	No	No	No	No	Si	No	➢Solo precisan recepción de documentos ➢Precipitación de 5.2mm/día (SENAMHI).

Asiento n.°	Fecha	Anotación del cuaderno de obra	Características según normativa[19]								Observaciones
			A	B	C	D	F	G	H	I	
11 del Residente	26/12/2020	*"(...) Se realizaron actividades de trazo (...). Se tuvo reunión en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo siendo las 15:30 donde se constituyeron el gerente municipal Arq. José Francisco Sánchez Sánchez en representación de la Municipalidad y el Ing. Jesús Puma Huañec por parte de la empresa contratista Puma Asociados S.R.L para suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra en aplicación del art. 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. donde por mutuo acuerdo se da la suspensión de plazo de ejecución por la causal de eventos no atribuibles al contratista (condiciones climáticas desfavorables, afectación de precipitaciones pluviales). la suspensión se dará por un periodo de 68 días calendario, desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, periodo en el cual SENAMHI pronostica lluvias por encima del rango normal. a fin de garantizar la calidad de la obra (...)".*	No	No	No	No	No	No	No	No	➢ El residente consigno trabajos ejecutados y valorizados. ➢ Precipitación de 0 mm/día (SENAMHI).

LEYENDA:
A: Hechos relevantes
B: Paralización de la obra
C: Evaluación de riesgo
D: Acciones tomadas
F: Atribución
G: Evaluación de acción
H: Efectos
I: Hito no cumplido
Respuesta: Si (si precisa), No (no precisa)
Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 35)**, Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30).**

Del cuadro precedente se desprende que **las anotaciones y/o registros en el cuaderno de obra no cumplen con lo establecido en el Reglamento**, respecto a los datos relevantes de los eventos a los que aluden como causal de paralización de obra, información importante para determinar la magnitud del evento y su afectación al plazo de ejecución; así como para la Gestión de Riesgos establecido en el expediente técnico.

b) Del cumplimiento de la administración y gestión de riegos en el registro del cuaderno de obra

De otro lado, de la revisión al expediente técnico de la obra, se observó el sustento del Informe denominado "Gestión de Riesgo"[20] **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual la Entidad identificó y dio respuesta a cinco (5) riesgos de los cuales el segundo estaba relacionado con la paralización por la presencia de lluvias durante la ejecución de la obra y estableció un análisis cualitativo del riesgo y un plan de respuesta, según detalle del cuadro siguiente:

[20] **Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras**
"(...)
I. Finalidad
Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas (...).
VI. Disposiciones Generales
6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución (...)".

CUADRO N° 11
RESUMEN DEL ANEXO N° 1 DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, ANÁLISIS CUALITATIVO DEL RIESGO

3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS								
	3.1	Código de riesgo	R02						
	3.2	Descripción del riesgo	RIESGO DE PARALIZACIÓN HORAS PERDIDAS, SANCIONES						
	3.3	Causa(s) Generadora(s)	CAUSA N° 1	**Presencia de fuertes lluvias**					
			CAUSA N° 2	Incumplimiento de la normativa ambiental					
			CAUSA N° 3	Incumplimiento de implementación del plan de manejo ambiental					
4	**Análisis cualitativo de riesgos**								
	4.1	Probabilidad de ocurrencia				4.2	Impacto en la ejecución de la obra		
		Muy baja	0.10				Muy bajo	0.05	
		Baja	0.30				Bajo	0.10	
		Moderada	0.50	X			Moderado	0.20	X
		Alta	0.70				Alto	0.40	
		Muy alta	0.90				Muy alto	0.80	
		Moderada		0.50			**Moderado**		0.20
	4.3	Priorización del riesgo							
		Puntuación del riesgo = probabilidad x impacto		0.10	Prioridad del Riesgo	**PRIORIDAD MODERADA**			

Fuente: Expediente técnico, pág. 49 de la Gestión de Riesgos

CUADRO N° 12
PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Información del riesgo		Plan de respuesta a los riesgos (Formato para asignar riesgos)			
		Estrategia seleccionada	Acciones para realizar en el Marco del Plan	Riesgo asignado a:	
N°	Descripción del riesgo	Mitigar el riesgo		Entidad	Contratista
2	***Riesgo de paralización, horas perdidas, sanciones***	*X*	***Programar actividades en las que la presencia de lluvias afecte lo mínimo posible Prever elementos de protección frente a las lluvias.***	*X*	
			Establecer un turno adicional en días o temporadas sin presencia de lluvias.	*X*	
			Realizar inspecciones, seguimiento relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental por parte de la empresa contratista.		*X*
			Realizar inspecciones, monitoreo y seguimiento sobre la implementación y efectividad de las medidas del plan de manejo.		*X*

Fuente: Expediente técnico, pág. 39 de la Gestión de Riesgos

Del cuadro precedente, se observa que en el numeral 2 *"Riesgo de paralización horas perdidas, sanciones"* se determinó como acciones a realizar en el marco del plan de respuesta a los riesgos identificados, los siguientes:

- Programar actividades en las que la presencia de lluvias afecte lo mínimo posible.
- Prever elementos de protección frente a las lluvias.
- Establecer un turno adicional en días o temporadas sin presencia de lluvias.

Siguiendo con el análisis efectuado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, de la primera semana de ejecución de obra y las causales de la suspensión del plazo, se pudo verificar que en ningún asiento del cuaderno de obra digital, la residencia y la supervisión evaluaron el desarrollo de la administración de riesgos, menos aún los resultados de las acciones tomadas para mitigarlos, sus efectos en obra, los hitos afectados y no cumplidos, con periodicidad semanal tal como lo establece de manera obligatoria la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD[21] y el artículo 192.2.[22] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, debemos alertar que, en el caso del riesgo n.° 2 "Riesgo de paralización horas perdidas, sanciones", éste es asignado por el proyectista de manera errada a la Entidad, pues este riesgo debió ser asignado al contratista, a quien le correspondía mitigar riesgos durante la ejecución de obra para lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del plazo de ejecución de obra.

2.4 De la cantidad e intensidad de lluvias

Respecto a la intensidad de lluvias, mediante oficio n.° 045-2022-OCI-MDSJ de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el reporte detallado de forma diaria de las condiciones meteorológicas y climáticas registradas en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Es así que, mediante oficio n.° D000027-2022-SENAMHI-DZ12 de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Director Zonal 12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI remitió el Informe n.° 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, sobre "Informe de datos en la estación Granja Kayra", mediante el cual se precisa que para el análisis se utilizó la caracterización de niveles "Lluvioso", "Muy lluvioso" y "Extremadamente lluviosos", tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
CARACTERIZACIÓN DE LLUVIAS DIARIAS

Leyenda	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Lluvia menor a 1mm	PP<1mm	PP<1mm	PP<1mm	PP<1mm
Lluvia menor al percentil 95	PP<12.9mm	PP<15mm	PP<14.3	PP<13mm
Lluvioso	12.9<PP<16.7	15<PP<20.9	14.3< PP<17.4	13< PP<17.4
Muy lluvioso	16.7<PP<27.1	20.9<PP<34.4	17.4<PP<30.3	17.4<PP<25
Extremadamente lluviosos	27.1<PP	34.4<PP	30.3<PP	25<PP

Fuente: Informe n.° 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG, datos de la estación Granja Kayra de 25 marzo de 2022.

[21] **Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras**
"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.4 El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

[22] *artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en sus numerales 1 y 2 señala lo siguiente: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso".*

CUADRO N° 14
PRECIPITACIONES EN LA ESTACIÓN GRANJA KAYRA EN (MM/DÍA)

Día	Mes			
	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21
1	19.3	3	1.6	0
2	5.4	1.1	11	7.4
3	4.5	3.2	0	0
4	7.9	4	0.9	0
5	0.3	3.8	2	0
6	22.6	17.8	0	1.7
7	8.2	0	7.2	0.7
8	2	14.7	7.9	1
9	0	0	0	0
10	0	0	15.7	2.8
11	1.9	3.9	0	0
12	0	1.2	14.7	9.9
13	0	11.6	19.4	0
14	0	0	2.1	0
15	0.2	12.8	1.2	5.5
16	0	28.8	20.7	0
17	**0**	0	0	3.4
18	**0**	6.2	0	5.8
19	**0.2**	12	1.1	0
20	**9.5**	1.9	3.4	4.8
21	**9.8**	8.7	0.9	0
22	**5.2**	0	2.1	8.8
23	**0**	1.3	0	2.3
24	0	1.6	0	0
25	0.2	6.2	0	0
26	18.5	0	6.8	0
27	3.7	1	3.8	0
28	6.1	0	4.5	0
29	6.2	0		5.8
30	3.2	5.7		4.8
31	2	3.9		11

Fuente: Informe n.° 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG, informe de datos en la estación Granja Kayra de 25 marzo de 2022.

Como se observa, según la caracterización de niveles de la imagen n.° 1 y el cuadro anterior se colige lo siguiente:

CUADRO N° 15
CONCLUSIONES DEL INFORME Nº 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG

Conclusiones	Comentarios de la Comisión de Control[23]
"(…) Durante el mes de diciembre de 2020 se registraron los días 1, 6 y 26 de con caracterización de nivel naranja ("muy lluvioso") (…)".	Debemos aclarar que ninguno de esos días laboró el Contratista, pues la obra inicio el 17 y se paralizo el 23 diciembre, así mismo el resto de los días, no llego a ser lluvioso (no llegaron a la caracterización) por tanto estuvieron muy por debajo de lo normal, como se mostrara más adelante.
"Durante el mes de enero de 2021 registro el día 6 de con caracterización de nivel amarillo ("lluvioso") y el día 16 con nivel naranja ("muy lluvioso")".	Durante este enero solo se caracterizaron dos (2) días de los 31, por consiguiente, también las lluvias fueron muy por debajo del promedio
"Durante el mes de febrero de 2021 se registraron los días 10 y 12 de con caracterización de nivel amarillo ("lluvioso") y los días 13 y 16 de con nivel naranja ("Muy lluvioso")".	Este mes solo se caracterizaron cuatro (4) días de lluvia, por consiguiente, no llego ni al promedio.

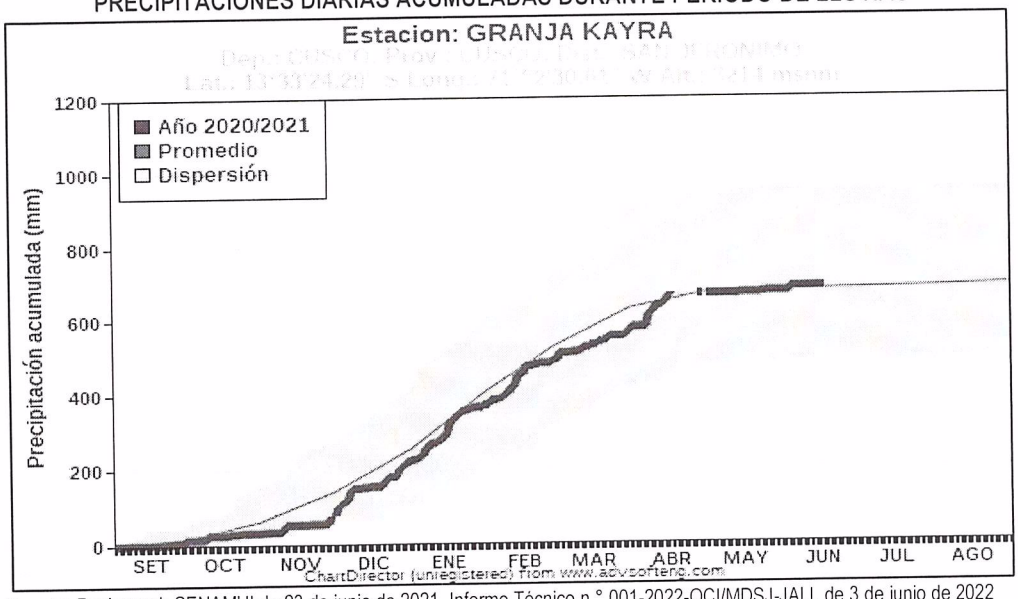
[23] Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Conclusiones	Comentarios de la Comisión de Control[23]
"Durante el mes de marzo se tuvo una menor cantidad de días con lluvias y sin llegar a niveles de caracterización."	La temporada de lluvias no llego solo al promedio anual.

Fuente: Informe n.° 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG, datos de la estación Granja Kayra de 25 marzo de 2022, Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo; de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, las precipitaciones diarias acumuladas durante periodo de lluvias, según la página web del SENAMHI, muestra que los eventos de lluvias estuvieron por debajo del promedio histórico registrado.

IMAGEN N° 5
PRECIPITACIONES DIARIAS ACUMULADAS DURANTE PERIODO DE LLUVIAS



Fuente: Pagina web SENAMHI de 23 de junio de 2021, Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

De la imagen precedente, el eje horizontal representa los meses del año y el eje vertical la cantidad acumulada de precipitaciones en (mm), la dispersión es la región sombreada entre curvas extremas que representa los máximos y mínimos de lluvias registradas en la región durante un determinado periodo de años, así mismo la curva S en medio de las curvas sombreadas, representa la precipitación (lluvia) promedio acumulada en la región, por otro, lado las precipitaciones (lluvias) diarias se van acumulando formando la curva gruesa (azul), que, como se puede observar avanzó de manera horizontal y por debajo del promedio histórico, por tanto se deduce que no se presentaron precipitaciones extraordinarias.

Por tanto las afirmaciones realizadas en el cuaderno de obra por parte del contratista ejecutor y la supervisión como: *"lluvias torrenciales, aspectos climatológicos de temporada de lluvias, lluvias intermitentes, lluvias de temporada, lluvias que saturan el suelo, precipitaciones pluviales intensas y/o simplemente lluvias"*, no tienen ningún respaldo técnico, y confirman que los eventos a los que se refieren no fueron extraordinarios e imprevisibles, siendo posible su manejo adecuado conforme fue previsto en el expediente técnico.

Cabe precisar que, la duración de la temporada de lluvia en nuestra región es de carácter periódico, pues inicia en el mes de setiembre y se extiende como máximo hasta

el mes de mayo (un total de 9 meses), por ende, este fenómeno es un hecho previsible y mitigable del cual el contratista tenía conocimiento y no tomo las acciones adecuadas, pertinentes y oportunas para reducir o mitigar la ocurrencia de los riesgos asociados a dicho fenómeno y su impacto en la ejecución de obra, más aún, cuando ello fue identificado en el expediente técnico de obra, el cual incluyó un plan de respuesta para la no paralización de obra. En tal sentido no se justifica el pedido de suspensión del plazo de ejecución con la simple ocurrencia de lluvias.

2.5 De la suspensión de plazo de ejecución de obra

Mediante carta n.° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS S.R.L. de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** el gerente de la Empresa Puma Asociados S.R.L (el Contratista), solicitó al Consultor de supervisión, la suspensión de plazo de ejecución señalando que *"(…) se tiene los registros en cuaderno de obra con fotografías de las lluvias registradas en forma diaria, lo cual es un riesgo para poder empezar con el movimiento de tierras con maquinaria. (…) Por lo que se solicita la suspensión del plazo de ejecución a partir del 23 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021".* Asimismo, adjunta a dicho documento el siguiente sustento:

- Registro del cuaderno de obra.
- Proyecciones del Senamhi de precipitaciones pluviales.
- Informe n.° 001-2020-LACHM-RO-EPA-AC.

Mediante carta n.° 002-2020.-EOLAVEZ – SUPERVISION - ACANAS-CONSULT-AGVA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra alcanzó al Consultor de supervisión de obra el informe n.° 001-2020-EOLAVEZ. SUPERVISOR DE OBRA. A CANAS.[24] **(Apéndice n.° 41)** de suspensión del plazo de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

> *"El proyecto en ejecución denominado: (…), ha sido iniciado con fecha 17 de diciembre de 2020.*
>
> *Habiéndose constituido el suscrito, en calidad de jefe de Supervisión de obra, desde dicha fecha, se han venido registrando periódicamente precipitaciones pluviales, los cuales se han registrado en el cuaderno de obra por el Supervisor en el asiento Nro. 03 mencionando los Art. 176, 177 y 178, de fecha 19 de diciembre de 2020.*
>
> *Así mismo, el Residente de obra, menciona dichos eventos climáticos, en el cuaderno de obra, en los asientos 05 y 06 de fecha 19 de diciembre de 2020.*
>
> *Con fecha 21 de diciembre. 2020, el suscrito recepciona la Carta Nro. 0291-2020/PUMA ASOCIADOS SRL., quienes solicitan la suspensión de plazo de ejecución de obra, por los motivos expuestos.*
>
> *2.0 Opinión de la Supervisión.*
> *2.1 Los Criterios técnicos que se consideran por la jefatura de Supervisión, para dar un juicio de valor a la solicitud de la Suspensión del plazo de ejecución de la obra, (…) son basadas imperativamente por la naturaleza climática de precipitaciones pluviales de los meses de diciembre, enero y febrero, los que hacen que el suelo sea completamente inestable, los cuales van a ser saturados de agua, no garantizando la estabilidad estructural de dicho suelo, donde se fundarían las construcciones de pavimentación y muros de contención, los que finalmente se*

[24] Informe de suspensión de plazo de ejecución de obra, en tres (3) folios.

verían afectados en su resistencia, no ofreciendo dichas construcciones seguridad estructural (…)".

A través de dicho informe, el supervisor de obra señaló que la suspensión de plazo de la ejecución de obra será por sesenta y ocho (68) días calendario el cual se inicia el 23 de diciembre de 2020 y concluye el 28 de febrero de 2021.

Ese mismo día (22 de diciembre de 2020 a horas 3:21 pm.) el representante legal de la Consultora encargada de la supervisión presentó por Mesa de partes de la Entidad la carta n.° 001 -2020 AGVACCARO-CONSULTORIA/MPS **(Apéndice n.° 42)**, dirigida al titular de la Entidad[25], la misma que fue derivada a la Gerencia de Infraestructura al día siguiente, (23 de diciembre de 2020 a horas 10:20 a.m.); y recibida por este con registro n.° 5041, a través de la cual el Consultor presentó la opinión de la supervisión respecto a la solicitud de suspensión de plazo solicitado, señalando dentro de su análisis lo siguiente:

"(…) Visto la presentación de solicitud del contratista PUMA ASOCIADOS SRL en el que solicita la suspensión a través de su jefe de supervisión hace una evaluación de que EFECTIVAMENTE las lluvias no permiten un desarrollo sostenible, que hay el riesgo inminente de que el movimiento de tierras a efectuarse con la intervención de maquinarias pesada pueda causar deslizamiento hacia viviendas y que peligraría la calidad de obra (…)".

En ese sentido, Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura, mediante proveído n.° 1222 de 23 de diciembre de 2020 (recibido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a horas 4:30 p.m. del mismo día), consignado en la carta n.° 001 -2020 AGVACCARO-CONSULTORIA/MPS **(Apéndice n.° 42)**, dispuso a Rene Fernández Huallpamaita, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, emitir opinión al respecto.

Es así que, mediante informe n.° 0502 - 2,020 - MDSJ - GM - OSLI - JRFH de 23 de diciembre de 2020 **(anexo n.° 43)**, Rene Fernández Huallpamaita, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió respuesta al proveído n.° 1222, señalando que:

"(…) este despacho ACOGE lo recomendado por la supervisión de la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo – cusco – Cusco, sobre la suspensión del plazo de ejecución de obra, bajo el análisis realizado por el jefe de supervisión de obra (…)".

Cabe precisar que, el citado informe n.° 0502 - 2,020 - MDSJ - GM - OSLI - JRFH de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, consigna sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura del mismo día a horas 2:00 p.m., según registro n.° 5031-A[26] (es decir, dos horas y media antes que se solicite su emisión), para luego ser derivado por la misma gerencia mediante proveído n.° 1234 a Ofelia Yabar Villagarcia, administradora de Obras por Contrata, para su atención.

Mediante informe n.° 038 – 2020 - MDSJ/ GI-AOC-OYV de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Ofelia Yabar Villagarcia, administradora de Obras por Contrata, remitió opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra señalando que:

[25] Con atención a Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura.
[26] A pesar de que el proveído de la gerencia de Infraestructura solicitando este informe, fue recibido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a horas 4:30 p.m.

"(…)
PRONUNCIAMIENTO:
Haciendo una revisión de la documentación que obra en el presente expediente, así como los argumentos expuestos en varias reuniones de coordinación y evaluación de problemas colaterales que traerían para más adelante la ejecución de la obra en un terreno de topografía irregular con pendientes hasta 25° y vías sin mantenimiento con presencia de precipitaciones pluviales copiosas se tendrían los suelos saturados lo que conllevaría a paralizaciones, ampliaciones de plazo y demás.
(…)
Por lo expuesto en los párrafos precedentes, en mi calidad de administradora de obras por administración indirecta opino por la suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN en común acuerdo con la empresa ejecutora con las condiciones siguientes:

Primero. - *Suspender el plazo de ejecución a partir del 23 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.*
Segundo. - *Que, la presente suspensión, no generara el pago de mayores gastos generales al ejecutor de la obra.*
Tercero. - *Que, la presente suspensión, no generara aplicación de penalidad alguna al ejecutor de la obra.*
Cuarto. - *Que, la presente suspensión, se mantendrán vigentes las garantías otorgadas por el ejecutor de la obra (…)".*

En esa misma fecha (23 de diciembre de 2020), se suscribió el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)**, entre el Gerente Municipal y Jesús Puma Huañec, gerente General de la Empresa Puma Asociados SRL, llegando a los siguientes acuerdos:

"(…)
PRIMERO: *La presente acta (…) es por la causal de eventos no atribuibles al contratista, (condiciones climatológicas desfavorables, afectación de precipitaciones pluviales).*
SEGUNDO: *La suspensión de plazo de ejecución de obra entrará en vigencia a partir del 23 de diciembre del 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, periodo en el cual el SENAMHI pronostica un escenario de lluvias por encima de sus rangos normales. En este periodo de suspensión de plazo de ejecución, la Entidad no reconocerá los gastos generales y costos directos al contratista PUMA ASOCIADOS SRL (…)".*

Asimismo, se suscribió el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, e el Gerente Municipal y Ángel Guido Vaccaro Álvarez, representante de la Empresa Contratista de supervisión de obra arribando a los siguientes acuerdos:

"(…)
PRIMERO: *La presente acta de suspensión del plazo de ejecución de obra es por la causal de eventos no atribuibles al contratista, (condiciones climatológicas desfavorables, afectación de precipitaciones pluviales).*
SEGUNDO: *La suspensión del plazo de ejecución de obra entrará en vigencia a partir del 23 de diciembre del 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, periodo en el cual el SENAMHI pronostica un escenario de lluvias por encima de sus rangos normales.*
(…)"

Cabe precisar que, en los considerandos del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra se señalaron los siguientes documentos:

- Carta n.° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS SRL **(Apéndice n.° 17).**

- Carta n.° 002-2020.-EOLAVEZ – SUPERVISION – ACANAS-CONSULT-AGVA **(Apéndice n.° 40).**
- Carta n.° 001 -2020 AGVACCARO-CONSULTORIA/MPS **(Apéndice n.° 42).**

No obstante, no se consideró los informes n.os 0502 - 2,020 - MDSJ - GM - OSLI - JRFH **(Apéndice n.° 43)**, y 038 – 2020 - MDSJ/ GI-AOC-OYV **(Apéndice n.° 44)**, documentos mediante los cuales la Entidad a través de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administración de Obras por Contrata, evaluó y opinó de manera favorable la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra.
Si bien tales documentos emitidos por dichas áreas consignan como fecha el 23 de diciembre de 2020[27]; sin embargo, se ha verificado que estos habrían sido emitidos con posterioridad a la suscripción del acta de suspensión.

De los hechos descritos, se colige lo siguiente:

- **Rene Fernández Huallpamaita, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones** mediante Informe n.° 0502 - 2,020 - MDSJ - GM - OSLI - JRFH **(Apéndice n.° 43)**, **comunicó a Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura su acogimiento a lo recomendado por la supervisión de obra, con anterioridad a la opinión de suspensión de plazo solicitado** por el Contratista y presentado por el Consultor de la obra, los cuales tienen registro de recepción n.° 5031-A y 5041 respectivamente.

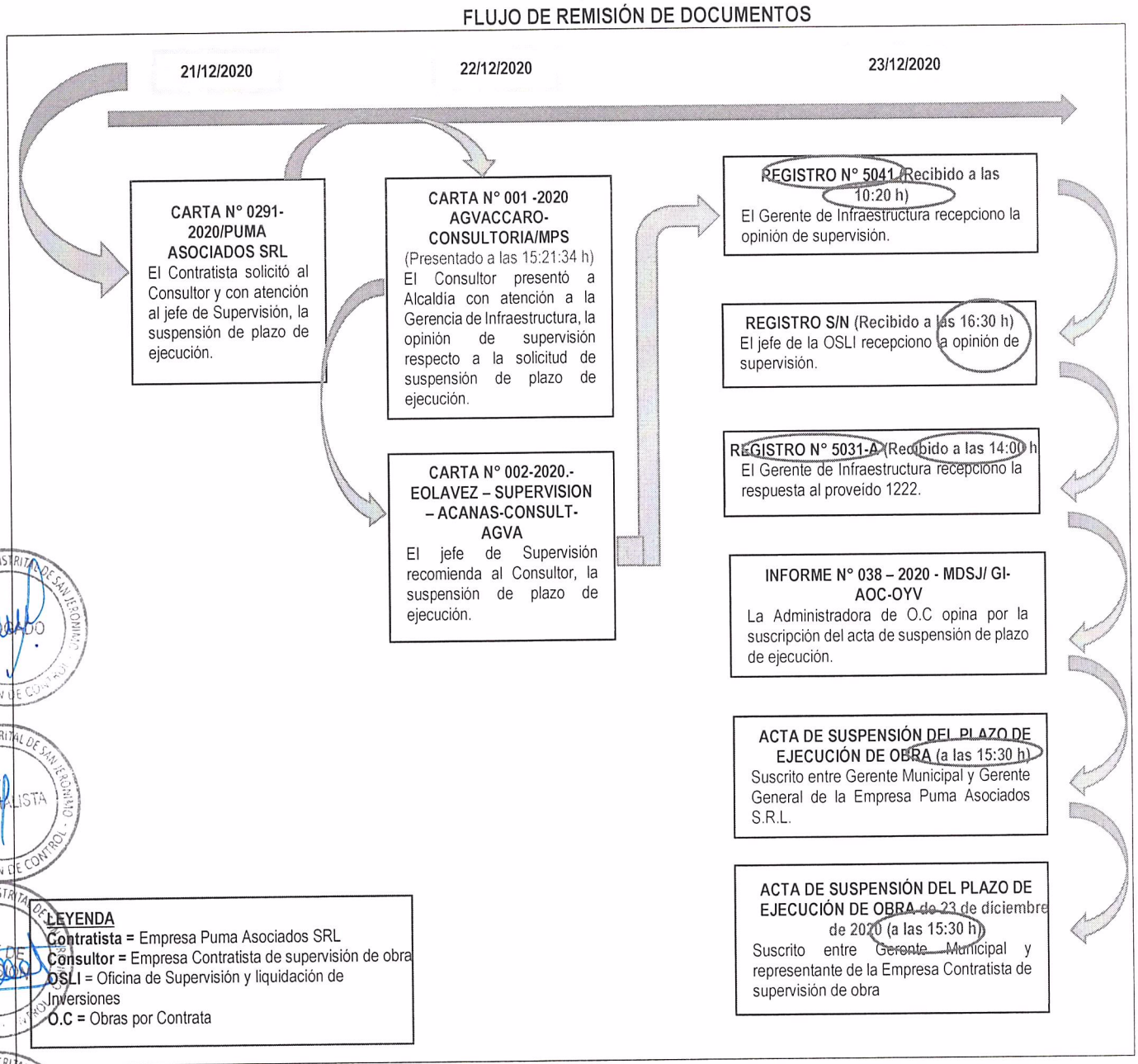
- Ofelia Yabar Villagarcia, administradora de Obras por Contrata, mediante informe n.° 038 – 2020 - MDSJ/ GI-AOC-OYV **(Apéndice n.° 44)**, comunicó a Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura su opinión favorable para la suspensión a las 16:38 p.m.; es decir, **con posterioridad a la hora de suscripción del acta de suspensión de ejecución de plazo, la cual fue a las 15:30 p.m.**

- Orlando Ramos Arana, gerente de Infraestructura mediante proveído n.° 1222[28] consignado en la carta n.° 001 -2020 AGVACCARO-CONSULTORIA/MPS **(Apéndice n.° 42)**, (recibido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a horas 4:30 p.m. del 23 de diciembre de 2020) dispuso a Rene Fernández Huallpamaita, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones emitir opinión sobre la solicitud de suspensión; no obstante, el informe de opinión atendiendo esta disposición (informe n.° 0502 - 2,020 - MDSJ - GM - OSLI - JRFH de 23 de diciembre de 2020), consigna sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura del mismo día a horas 2:00 p.m., según registro n.° 5031-A (es decir, dos horas y media antes que se solicite su emisión).

Lo descrito líneas arriba se muestra en el grafico siguiente:

[27] El mismo día de la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra
[28] De 23 de diciembre de 2020

GRAFICO N° 3
FLUJO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS



Fuente: Archivador de informe de hito de control n.° 002-2021-OCI/1627-SCC
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto es importante destacar que las anotaciones registradas dentro del cuaderno de registro documentario[29] correspondiente a la Gerencia de Infraestructura consignan borrones, tachas y enmendaduras; verificándose en ese sentido, que se modificó las fechas de los registros a partir del registro n.° 5021 hasta el 5049 correspondiente al 22 y 23 de diciembre de 2020; lo que demuestra que dichas anotaciones fueron alteradas y/o modificadas.

[29] Correspondiente al periodo 2020.

De otro lado, es de precisar, que desde la emisión de la carta n.° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 21 de diciembre de 2020[30] **(Apéndice n.° 17)**, emitida por el Contratista se advirtió que la sustentación de la suspensión de plazo de ejecución fue únicamente en base a *"Proyecciones del Senamhi de precipitaciones pluviales"* (pronósticos[31]), así como, en base a los registros del cuaderno de obra y fotografías; de cuyas anotaciones y registros, no se verificó que se haya dejado constancia de una afectación real a la ejecución de la obra (paralización), tal como lo regula Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el proceso de evaluación y aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, la Gerencia de infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administración de Obras por Contrata, no emitieron opinión técnica sustentada en una afectación real ocasionada por los supuestos riesgos no previstos (lluvias); asimismo, el supervisor señala en la carta n.° 002-2020.-EOLAVEZ – SUPERVISION – ACANAS-CONSULT-AGVA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que las causales de suspensión de plazo *"(…) son basadas imperativamente por la naturaleza climática de precipitaciones pluviales de los meses de diciembre, enero y febrero, (…)";* denotando con ello, la regularidad en la presencia de precipitaciones pluviales durante dichos meses.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 142º numeral 142.7 *"Cuando se produzcan* ***eventos no atribuibles a las partes***[32]*, que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, (…)"*, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 046-2020/DTN[33], establece: *"(…) por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es ´el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención´*[34]. (El subrayado es agregado)."

El OSCE en la opinión emitida también reconoce que dentro de los eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran los supuestos de "Caso Fortuito o fuerza mayor",

[30] A través de la cual el gerente de la Empresa Puma Asociados S.R.L (el Contratista), solicitó al Consultor de supervisión, la suspensión de plazo de ejecución.

[31] Según la Real Academia Española (RAE)
Pronostico: Señal por donde se conjetura o adivina algo futuro.
loc. adj. De dudoso resultado o que presupone un desenlace peligroso. De incierto o mal resultado.
Enlace: https://dle.rae.es/pron%C3%B3stico

[32] Énfasis incorporado

[33] Numeral 2.4 establece que *"(…), a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado – previamente- un evento ´no atribuible a las partes´ que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato.*
Sobre este punto es importante señalar que *-por regla general-* los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es *´el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención´*. (El subrayado es agregado).
En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos *ajenos a la voluntad de las partes* que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido *no son imputables* a ninguna de ellas.
En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran *–entre otros–* los supuestos de *´caso fortuito o fuerza mayor´*.
De esta manera, en el marco de lo establecido por el artículo 142 del Reglamento, los *´eventos no atribuibles a las partes´* son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse *-entre otros casos-* en la configuración de un *´caso fortuito o fuerza mayor´"*

[34] OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

supuestos que se encuentran desarrollados en el código civil artículo 1315°[35], que precisa: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"* (el subrayado es nuestro).

Así también, el OSCE emitió la Opinión n.º 053-2018/DTN, donde hace referencia que *"(…), desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de un tercero. (…)"*, profundizando lo señalado por el OSCE según Luis Risco Solis[36]: *"Para que un evento pueda ser calificado legítimamente como caso fortuito o fuerza mayor, debe tratarse de un suceso extraordinario, imprevisible e irresistible. El análisis de estos elementos debe ser extremadamente riguroso, pues su verificación acarrea consecuencias tan graves como la extinción de la relación obligatoria válida y eficazmente constituida.*

Cabe precisar que estos supuestos, cabalmente entendidos, deben concurrir de forma conjunta para ser considerados como una ´causa no imputable´ y, por ende, suficiente para lograr la liberación del deudor. Es decir, si un evento es extraordinario pero previsible y resistible por el deudor, está no quedará exonerado de los efectos del incumplimiento. Lo mismo sucederá si ese evento no puede ser advertido por el deudor, más éste puede haber contrarrestado con éxito."

Para dilucidar de mejor manera los conceptos de extraordinario, imprevisible e irresistible se debe señalar que la opinión precedente hace referencia a que *"(…) un hecho o evento extraordinario[37] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[38] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible[39] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (…)".*

[35] De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

[36] Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia, Tomo 40, octubre 2011, pp. 41.

[37] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.*** *Fuera del orden o regla natural o común.*".
Asimismo, La Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia, Tomo 40, octubre 2011, pp. 42, Luis Risco Solis. Señala que a) Extraordinariedad. Evento extraordinario es aquel que no es usual, típico, frecuente, se sale de lo común. Esta característica debe ser ponderada de acuerdo con las circunstancias temporales y especiales donde fue contraída la obligación.

[38] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede prever*". Asimismo, La Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia, Tomo 40, octubre 2011, pp. 42, Luis Risco Solis. Señala que
b) Imprevisibilidad. La imprevisibilidad supone un acontecimiento que, razonablemente, no se puede anticipar. Esta calificación debe realizarse tomando en cuenta las circunstancias propias de la obligación. Así, un acontecimiento es imprevisible cuando al momento de la celebración del contrato los contratantes no tienen motivos atendibles para presumir que vaya a suceder.

[39] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede resistir*". Asimismo, La Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia, Tomo 40, octubre 2011, pp. 42, Luis Risco Solis. Señala que c) Irresistibilidad. Lo irresistible del acontecimiento se determina al momento del cumplimiento y supone que el evento ocurrido, que es posterior a la celebración del contrato, impide que el deudor cumpla su obligación sin que éste pueda hacer nada para evitar dicho incumplimiento o que se materialicen sus consecuencias dañosas.
Se trata, de un evento insuperable para el deudor, que hace irrealizable la obligación. En este sentido, se dice que la imposibilidad de ser absoluta: si el deudor puede evitar el hecho o superar sus consecuencias, desplegando mayores esfuerzos y sacrificios, el incumplimiento le es imputable.

De lo señalado, se concluye que las condiciones de extraordinario, imprevisible e irresistible son acontecimientos no usuales, por lo que, no podrían ser tomados en cuenta al momento de la suscripción del contrato por ser de poca o nula ocurrencia, y una vez ocurrida imposible de evitar el suceso (poca probabilidad de mitigar el hecho), cabe precisar que la doctrina ha establecido que dichas condiciones deben suceder de manera conjunta, por tanto, para la suspensión de plazo de ejecución de la obra se debió tener en cuenta lo referido.

Sobre el caso en particular, el Contratista para la suspensión, solamente acreditó con pronósticos de SENAMHI, cuaderno de obra y las vistas fotográficas cargados en el cuaderno de obra digital, no siendo estas determinantes de la ocurrencia de eventos extraordinarios; vale decir, que las precipitaciones pluviales ocurridas en la ejecución de la obra, no excedió la razonabilidad de los eventos no atribuibles (eventos desfavorables), y **afectaron la continuidad de la ejecución**; asimismo, dentro del expediente técnico se contempló como riesgo n.° 2 "Riesgo de paralización horas perdidas, sanciones, en el cual se hace referencia a las lluvias", evidenciando que el acontecimiento de lluvias es totalmente previsible y resistible, pudiendo efectuar el contratista acciones para mitigar el riesgo.

Al respecto, revisado el cuaderno de obra, desde el registro del asiento n.° 1 de 18 de diciembre de 2020 hasta el registro del asiento n.° 11 de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, se advierte las anotaciones de la existencia de lluvias, chubascos, (vistas fotográficas anexadas al cuaderno de obra) factores climáticos; sin embargo, no se verifica un detalle pormenorizado y de manera sustentante respecto de los eventos ocurridos.

Sobre el particular, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en sus numerales 1 y 2 señala lo siguiente: *"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso".*

En tanto, de la verificación de los asientos del cuaderno de obra, no existieron precisiones de las precipitaciones pluviales, tampoco se estableció los efectos negativos respecto a la programación de la ejecución de la obra.

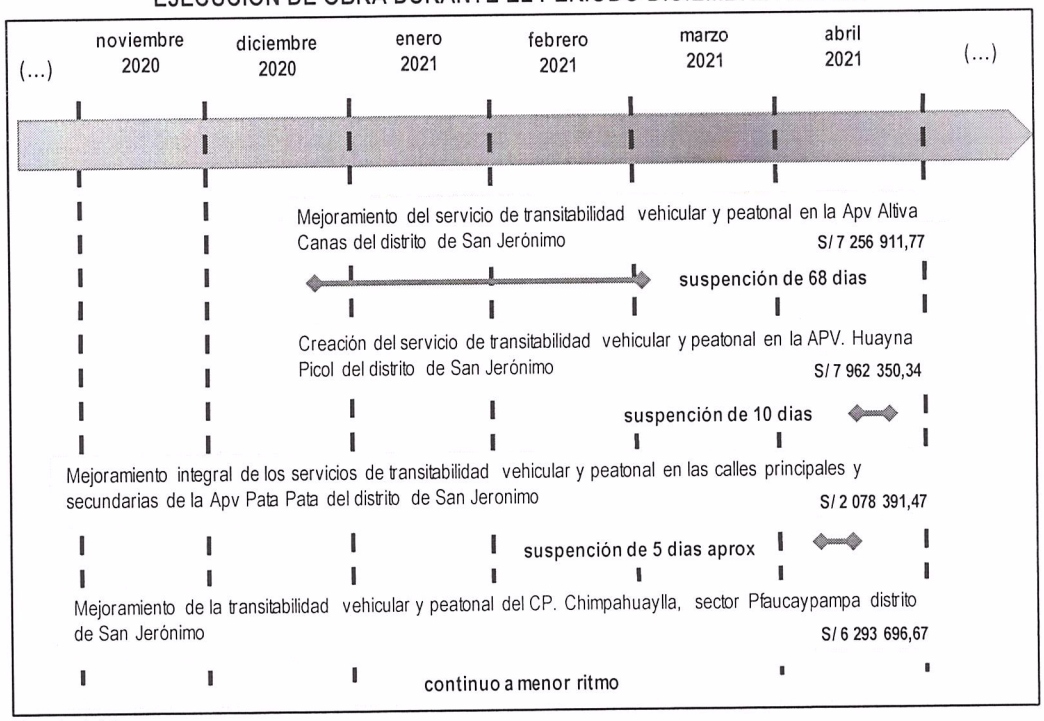
Consiguientemente, en observancia a lo regulado por el artículo n.° 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la suspensión de ejecución de plazo, debe producirse un evento no atribuible a las partes; denotando que las evidencias presentadas por el Contratista fueron insuficientes para la suspensión de plazo de ejecución.

2.6 Ejecución de otras obras durante el periodo de suspensión

De acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** emitido por el Especialista de la Comisión de Control, de la verificación del avance de obras de pavimentación ejecutadas en la modalidad de Contrata y/o Administración Directa en la jurisdicción de San Jerónimo durante el tiempo que duró la suspensión del plazo de la obra (17 de diciembre de 2020 al 28 de febrero

de 2021), se pudo observar la continuidad de las actividades programadas de manera regular en distintas obras, tal como se muestra continuación:

IMAGEN N° 6
EJECUCIÓN DE OBRA DURANTE EL PERIODO DICIEMBRE A ABRIL



Fuente: Infobras.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se evidencia que tres (3) obras durante el mes de diciembre de 2020 a marzo de 2021 continuaron con su plazo de ejecución, por ende, también soportaron los efectos de las lluvias de temporada, posibilitando la continuidad de la ejecución de sus obras durante dicha temporada (diciembre, enero, febrero y marzo), sopesando así las diferentes dificultades de las zonas en ejecución, como tipos de suelos, humedad, niveles freáticos, pendientes, muros, dificultades en provisión de materiales y muchas otras, todas ellas identificables por medio de la gestión de riesgos.

Por tanto, el sustento para la suspensión de la ejecución de obra no se encontró justificado; toda vez que, las evidencias son insuficientes, como son las anotaciones del cuaderno de obra sobre pronósticos que no sustentaron hechos y efectos reales por precipitaciones pluviales, el avance programado versus real ejecutado los metrados **(Apéndice n.° 33)** para la valorización n.° 1, que demuestran que no existió una afectación en la ejecución, lo que conllevó a un acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra sin acreditar causal sobreviniente no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra.

3. Entidad efectuó el cambio de residente de obra (personal propuesto) de forma indebida, lo que generó un perjuicio económico a la entidad, por la inaplicación penalidad por S/ 115 800,00

Mediante carta S/N de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Ing. Luis Alcides Champi Monterroso, residente de obra (personal propuesto) presentó al gerente de la Empresa Puma Asociados S.R.L. su carta de renuncia irrevocable, por razones de salud y tener comorbilidad alta de presentar complicaciones frente al COVID-19, por tal motivo, el gerente

de la Empresa Puma Asociados S.R.L. mediante carta n.° 053-2021/PUMA ASOCIADOS SRL **(Apéndice n.° 46)**, solicitó cambio de residente, de cuya revisión no se advierte que en dicho documento se haya consignado ni adjuntado documentación sustentante que acredite las razones de salud que habrían motivado el cambio del residente.

Sobre el particular, según lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento[40], el personal acreditado debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, siendo que el incumplimiento de dicha obligación acarrea la aplicación de una penalidad; no obstante, la aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

En atención a la solicitud de cambio de residente presentado por el Contratista, se verificó la carta n.° 006 - 2021 - AGVA/ SUP-SAN JERÓNIMO/ AGVA de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual, Guido Vaccaro Alvarez, representante legal - supervisión de obra, evalúa el curriculum vitae de nuevo ingeniero residente propuesto, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Luego de evaluar la documentación presentada esta Supervisión de Obra, opina PROCEDENTE el cambio del personal clave en el cargo de residente de obra y admite la propuesta del Ing. Claudio Puma Huañec, quien cumple la experiencia solicitada".*

Asimismo, con informe n.° 097 - 2021 - MDSJ - GM-OSLI - JRFH de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Juan Rene Fernández Huallpamaita, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones se pronunció a favor del cambio de residente de obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 018-2021- ORA-GI-MDSJ/C de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Orlando Ramos Arana, Gerente de Infraestructura, comunicó a Jesús Puma Huañec, representante legal de la empresa Empresa Puma Asociados S.R.L., la admisión de la solicitud de cambio y la propuesta del residente, señalando que: *"(…) a partir de la fecha se acredita en obra como ingeniero residente del proyecto (…) al Ing. Claudio Puma Huañec con CIP 72180".*

En ese contexto, el ing. Alcides Champi Monterroso, residente de obra, en contravención a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41], no cumplió con permanecer en la ejecución de la obra durante los 60 días calendarios contados desde el inicio de su participación (17 de diciembre de 2020[42]) sin considerar la suspensión del plazo de ejecución[43], el reinicio de la ejecución de la obra (una vez concluido el plazo de suspensión[44]), hasta cumplir los 60 días obligatorios de permanencia (que se cumplirían el

[40] "*Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, **el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*"

[41] El numeral 190.2 del artículo 190° señala: "*Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, **el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*"

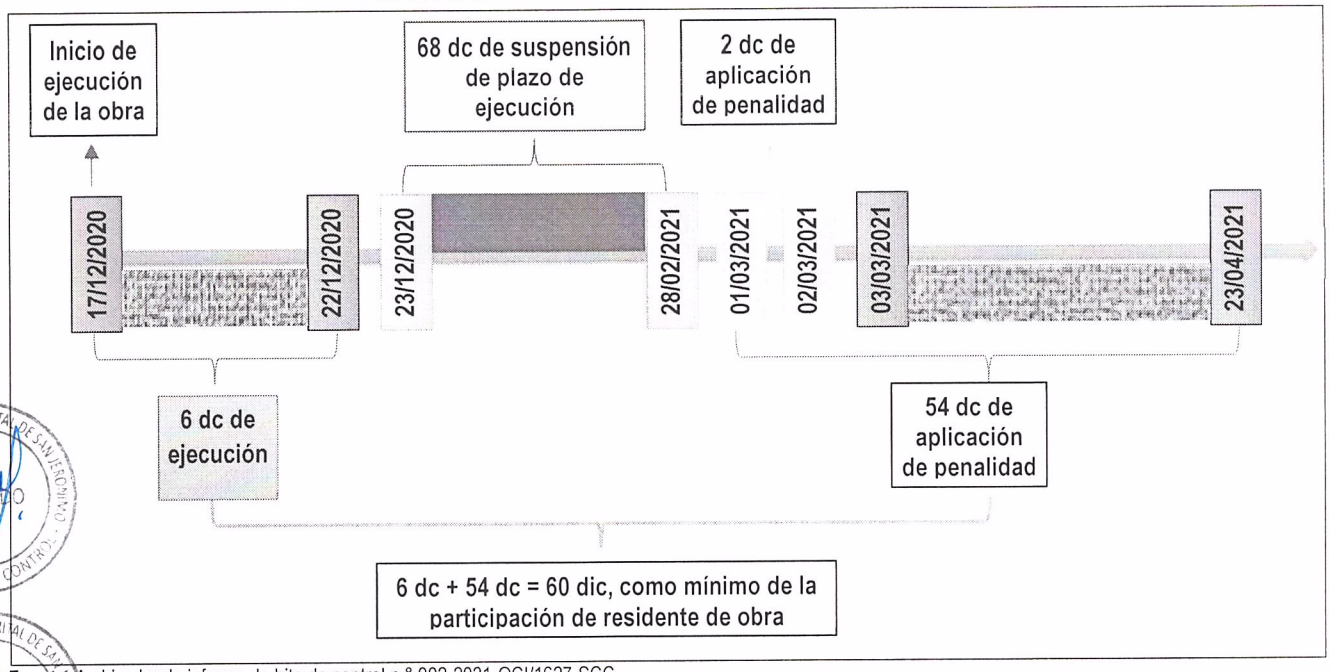
[42] Fecha de inicio de la obra

[43] Del 23 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021

[44] 1 de marzo de 2021

23 de abril de 2020); toda vez que el cambio del personal propuesto (residente) solicitado por el Contratista, no se encontraba debidamente justificado[45], tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
LÍNEA DE TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA



Fuente: Archivador de informe de hito de control n.° 002-2021-OCI/1627-SCC
Elaborado por: Comisión de Control.

Resulta importante señalar que *(…) para el cómputo del tiempo mínimo de permanecía del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra* ***originados por eventos que no sean atribuibles al contratista***[46]. En ese entender, considerando que la suspensión del plazo y/o paralización de la obra no se originó por eventos no atribuibles a las partes, no se computa el plazo de suspensión del plazo, aun, cuando el Contratista durante ese periodo estaba obligado a permanecer en la obra.

Además, se verificó que el citado residente de obra, Alcides Champi Monterroso se encontraba ejecutando la obra "*Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. N° 444 del AA.HH. Luis Vallejo Santoni del Distrito de Santiago – Cusco – Cusco*" a partir del 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021 (periodo en el cual se encontraba obligado a permanecer en obra), tal como se muestra el listado de obras del residente y la valorización de avance de la referida obra:

[45] El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala: "*Excepcionalmente* ***y de manera justificada*** *el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (…)*".
[46] Opinión N° 002-2022/DTN

IMAGEN N° 8
OBRA EN AL QUE PARTICIPO LUIS CHAMPI MONTERROSO

Obras de Residente

CHAMPI MONTERROSO LUIS ALCIDES

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Ini.	Fecha Fin	Resumen
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SALON MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE YANAOCA - DISTRITO DE YANAOCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS	2021	20/09/2021		
2	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°444 DEL AA.HH. LUIS VALLEJO SANTONI DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO- CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	2021	01/02/2021	01/03/2021	
3	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA A.P.V. ALTIVA CANAS, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO	2020	17/12/2020	31/12/2020	

Fuente: Sistema informático de INFOBRAS.

IMAGEN N° 9
VALORIZACIÓN DE OBRA EN AL QUE PARTICIPO LUIS CHAMPI MONTERROSO

CORRESPONDIENTE AL MES: MARZO 2020 — FECHA DE PRESENTACION: Informada al 31 DE MARZO 2021

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°444 DEL AA.HH. LUIS VALLEJO SANTONI DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO

CUI: 2386354
MONTO DE OBRA: 2,353,254.66
FECHA DE INICIO DE OBRA: 22/09/2020
FECHA DE CULMINACION DE OBRA: 19/05/2021

REGION: CUSCO
DEPARTAMENTO: CUSCO
PROVINCIA: CUSCO
DISTRITO: SANTIAGO
LOCALIDAD: LUIS VALLEJO SANTONI

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO COSTO DIRECTO	AVANCE DE EJECUCION OBRA PRINCIPAL						SALDO	
			ANTERIOR - ACUMULADO		ACTUAL		ACUMULADO			
		S/.	Valorizado S/.	%	Valorizado S/.	%	Valorizado S/.	%	Valorizado S/.	%
1	OBRA									
1.1	PRINCIPAL	2,079,243.26	474,398.98	22.82%	143,709.39	6.91%	618,108.37	29.73%	1,461,134.89	70.27%
	COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPAMIENTO	1,961,609.20	474,398.98	24.18%	143,709.39	7.32%	618,108.37	31.51%	1,343,500.83	68.49%
	INFRAESTRUCTURA	1,961,609.20	474,398.98		143,709.39		618,108.37		1,343,500.83	
1.2	COMPONENTE DE ADICIONAL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	123,978.23	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	123,978.23	100.00%
	MOBILIARIO	45,140.09	0.00		0.00		0.00		45,140.09	
	EQUIPAMIENTO	78,838.14			0.00		0.00		78,838.14	
1.3	COMPONENTE DE CAPACITACION DOCENTES Y ALUMNOS	13,655.83	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	13,655.83	100.00%
	INTANGIBLES	13,655.83	0.00		0.00		0.00		13,655.83	
	COSTO DIRECTO TOTAL	2,079,243.26	474,398.98	22.82%	143,709.39	6.91%	618,108.37	29.73%	1,461,134.89	70.27%
	GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	GASTOS DE INSPECCION DE OBRA	167,349.24	36,324.50	18.15%	11,300.38	7.91%	47,624.46	28.52%	119,632.78	71.50%
	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	84,594.12	53,160.35	61.64%		0.00%	53,160.35	61.64%	32,433.77	38.34%
	GASTOS DE EJECUCION	22,068.04	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	22,068.04	100.00%
	TOTAL	2,353,254.66	516,935.41	23.97%	157,009.77	6.67%	718,945.18	30.94%	1,639,309.48	69.66%

Luis Alcides Champi Monterroso — RESIDENTE DE OBRA — CIP 81905

Ing. Walter Anibal Castillo Tito — INSPECTOR

Fuente: Sistema informático de INFOBRAS.

Cabe precisar que, el citado residente de obra Alcides Champi Monterroso percibió ingresos por renta de quinta categoría declaradas por los agentes de retención del impuesto a la renta según el reporte de rentas y retenciones del empleador Puma Asociados S.R.L. solo en el periodo diciembre de 2020 y de la Municipalidad Provincial del Cusco desde el periodo febrero hasta abril de 2021, según oficio n.° 000379-2022-SUNAT/7J0000 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, remitido por el Intendente Regional Cusco de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Por consiguiente, Si bien el Contratista solicitó cambio de residente por motivos de salud y el brote del Covid 19, el hecho no era justificación real, ya que se comprobó que el Ing. Alcides Champi Monteroso se encontraba efectuando labores en otra obra.

Asimismo, el OSCE emitió opinión n.° 220-2019/DTN señalando en el segundo párrafo del numeral 2.1.3 que *"(…) interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**."*

Por lo tanto, correspondería la aplicación de penalidad del 0.5 de la UIT a partir del 1 de marzo de 2021 hasta el 23 de abril de 2021 (tal como se muestra en la siguiente imagen), completando en esta última fecha los sesenta (60) días de permanencia del personal propuesto como residente.

De la inaplicación de penalidades

El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, señala que: "*Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, **el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión*".

Al respecto, se procedió al cálculo de la penalidad correspondiente, teniendo en cuenta la que la sustitución sólo era posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el residente de obra permanecería obligatoriamente en la obra, cabe precisar que, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2021 equivalió a S/ 4 400,00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles):

CUADRO N° 16
CALCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE

Cálculo de penalidad por día de ausencia	:	0.5 * S/ 4 400,00 = S/ 2 200,00
Total, de penalidad	:	S/ 2 200,00 * 54 d.c. = **S/ 118 800,00**
Penalidad aplicada por 1 y 2 de marzo	:	S/. 3 000,00
Total, de penalidad a aplicar	:	S/ 118 800,00 - S/ 3 000,00 **S/ 115 800,00**

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(…)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y

su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".
(…)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, desde el 30 de enero de 2019, establece que:**

"Artículo 29. ° Requerimiento
(…)
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Artículo 49. Requisitos de calificación
(…)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(…)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (…)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(…)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de

comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 138°. Contenido del Contrato

(…)

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

(…)

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(…)

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(…)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". ()*

() Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.*

Artículo 144. Vigencia del Contrato

(…)

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio".

Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución

(…)
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
(…)
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

- **Ley n.° 28858 Ley que complementa la ley n.° 16053, Que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, del 13 de julio de 2006, publicado el 29 de julio de 2006.**

Artículo 1°. - Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, de acuerdo a la ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, n° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una

universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el colegio de ingenieros del Perú.

- **Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, del 13 de julio de 2006, aprobado por Decreto supremo n.° 016-2008 - Vivienda de 6 de junio de 2008.**

Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:
a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del
Perú, en adelante el CIP.
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco".**

Capítulo III
Requerimiento
A.2 Calificaciones del plantel profesional clave
formación académica del plantel profesional clave
- Residente de Obra. - Ingeniero Civil
- Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra. - Ingeniero De Seguridad
- Enfermero en Salud y Seguridad Ocupacional Covid-19.- Licenciado en Enfermería
- Ingeniero Medio Ambiental. - Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil
- Ingeniero de Calidad. - Ingeniero Civil
- Arqueólogo. - Arqueólogo

A.3 Experiencia del plantel profesional clave
Requisitos:

Plantel profesional clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
RESIDENTE DE OBRA	*INGENIERO CIVIL*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de cuatro (04) años como residente y/o supervisor y/o inspector de obra en obras similares y/o viales*
INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	*INGENIERO DE SEGURIDAD*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de seguridad y/o supervisor SSOMA y/o prevencionista de obra en la ejecución de obras.*
ENFERMERO EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL COVID-19	*LICENCIADO EN ENFERMERÍA*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como enfermero en salud pública y/o privada*
INGENIERO MEDIO AMBIENTAL	*INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO CIVIL*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de medio ambiental y/o supervisor SSOMA y/o ingeniero de impacto ambiental en la ejecución de obras.*
INGENIERO DE CALIDAD	*INGENIERO CIVIL*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como ingeniero de calidad en la ejecución de obras.*
ARQUEÓLOGO	*ARQUEÓLOGO*	*Deberá acreditar una experiencia profesional efectiva mínima de tres (03) años como feje de monitoreo arqueológico, arqueólogo en la ejecución de obras.*

- **Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco"**

"(…)
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
El contratista deberá tener en cuenta y cumplir lo indicado en el expediente técnico de obra respecto a los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de obra y la determinación de la parte del contrato que deberá asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.
(…)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(…)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*

(…)".

Los hechos antes descritos generaron la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, y la inaplicación de penalidad, en perjuicio de la Entidad por S/ 115 800,00; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

La situación descrita se originó por el inadecuado accionar del Jefe (e) Unidad de Abastecimiento y Almacén/Órgano Encargado de las Contrataciones quien no realizó la evaluación y verificación de la capacidad profesional, situación que generó la suscripción de contrato, Gerente de Infraestructura, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administradora de Obras por Contrata, quienes no emitieron opinión técnica sustentada en una afectación real lo que generó la suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación, notificación y la referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Helmut Taboada Del Pino** identificado con DNI N° 45461065, Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad distrital de San Jerónimo, durante el periodo de 10 de febrero de 2020 a la fecha, designado mediante Memorándum n.° 134-2020- UPER-GA-MDSJ/C de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)** se le comunicó el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 024-2022- UAA de 23 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 51)** en diecisiete (17) folios en original, copia autenticada y simple.

 Quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones[47], no realizó la evaluación y verificación la capacidad profesional, situación que generó la suscripción de contrato sin acreditar la experiencia profesional solicitada pese a que el certificado presentado no se ajusta a la realidad.

 Esta conducta transgredió los artículos 64°; 138°, 139°, 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo de ejecución contractual; así como; el artículo 1° requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, publicado el 29 de julio de 2006; el artículo 3° requisitos para el ejercicio profesional de la ingeniería del Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, aprobado por Decreto supremo n.° 016-2008 - Vivienda de 6 de junio de 2008; y, el literal A.2 y A.3, concernientes a la calificación del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco"*.

 De igual manera, incumplió sus funciones en su calidad de Jefe (e) Unidad de Abastecimiento y Almacén establecidas en los numerales 13 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala: *"(…) 13 Elaborar los informes técnicos que se le sean requeridos de conformidad con la normatividad del Sistema de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y normas conexas vigentes (…)"*.

 Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

 Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

[47] Jefe (e) Unidad de Abastecimiento y Almacén.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Helmut Taboada Del Pino,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa.

2. **Ofelia Yabar Villagarcia** identificado con DNI N° 23821092, Administradora de Obras por Contrata de la Municipalidad distrital de San Jerónimo, durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a la fecha, según Informe Escalafonario n.º 149-2022-URH-MDSJ/glzo de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)** se le comunicó el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2022.MDSJ/OYV. de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en veinticuatro (24) folios, en original, copia autenticada y simple.

Al respecto, se ha determinado que la **Administradora de Obras por Contrata**, no emitió opinión técnica sustentada en una afectación real, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad, situación que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra sin acreditar causal sobreviniente no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

Esta conducta transgredió los artículos 138°, 142°, 178°, 190°, 192°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, suspensión del plazo de ejecución, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, clausula décima tercera: asignación de riesgos del contrato de obra, clausula décima quinta: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 - D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ofelia Yabar Villagarcía,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa.

3. **Orlando Ramos Arana** identificado con DNI N° 25184420, Gerente de Infraestructura, durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 6 de julio de 2022, según Informe Escalafonario n.º 148-2022-URH-MDSJ/glzo de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)** se le comunicó el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios y

aclaraciones mediante Carta n.° 002-2022-ORA-MDSJ de 23 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 51)**, en diecinueve (19) folios, en original, copia autenticada y simple.

Al respecto, se ha determinado que el **Gerente de infraestructura**, no emitió opinión técnica sustentada en una afectación real, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad, situación que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra sin acreditar causal sobreviniente no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

Asimismo, comunica al Contratista la admisión de la solicitud de cambio y la propuesta del residente, pese a que dicho cambio no se encontraba debidamente justificado, lo que transgredió las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación generó un perjuicio económico a la entidad, por la inaplicación penalidad por S/ 115 800,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 138°, 142°, 178°, 190°, 192°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, suspensión del plazo de ejecución, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, clausula décima tercera: asignación de riesgos del contrato de obra, clausula décima quinta: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco"*.

De igual manera, incumplió sus funciones en su calidad de gerente de infraestructura establecidas en los numerales 4, 5, 7 y 11 del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala: *"(…) 4. Realizar controles internos previo y concurrente a las unidades orgánicas a su cargo. (…) 5. Controlar permanentemente y velar por el adecuado uso de los recursos en la ejecución de obras públicas. (…) 7. Controlar y evaluar los procesos técnicos en la ejecución de obras públicas de acuerdo con el expediente técnico. (…) 11. monitorear las obras en ejecución y ejecutadas (…)"; así como, lo establecido en el numeral 10 de las funciones específicas del cargo de Gerente de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, que indica: "10. Organizar, controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contrata o por encargo"*.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"(…) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Orlando Ramos Arana,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Juan Rene Fernandez Huallpamaita** identificado con DNI N° 23891228, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, durante el periodo de 20 de agosto de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2019-A-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)** se le comunicó el Pliego de Hechos, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 010 – 2022 - JRFH de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en vente (20) folios, en original, copia autenticada y simple.

 Al respecto, se ha determinado que el **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones**, no emitió opinión técnica sustentada en una afectación real, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad, situación que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra sin acreditar causal sobreviniente no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios.

 Asimismo, se pronunció a favor del cambio de residente de obra; pese a que dicho cambio no se encontraba debidamente justificado, lo que transgredió las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación generó un perjuicio económico a la entidad, por la inaplicación penalidad por S/ 115 800,00.

 Esta conducta transgredió los artículos 138°, 142°, 178°, 190°, 192°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, suspensión del plazo de ejecución, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, clausula décima tercera: asignación de riesgos del contrato de obra, clausula décima quinta: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco".*

 Situaciones que evidencian que no cumplió con lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala: *"(…) Son funciones de la oficina de supervisión y liquidación de inversiones las siguientes: (…) 4. Supervisar el buen uso y destino de los recursos públicos en la ejecución de obras públicas. (…) 5. Controlar que las ejecuciones de las obras públicas se ejecuten en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico (…) 8. Elaborar informes de reportes del proceso de supervisión y/o inspección, así como emitir recomendaciones y sugerencias para mejorar los procesos de ejecución de obras (…)".*

 Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"(..) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Rene Fernández Huallpamaita,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: *"Suscripción y ejecución de contrato de la obra a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional solicitada; acuerdo de suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada; generó la afectación del plazo de ejecución y un perjuicio económico de S/ 115 800,00 por la inaplicación de penalidad; así como la postergación de los beneficios sociales de la obra en favor de sus beneficiarios",* están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: *"Suscripción y ejecución de contrato de la obra a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional solicitada; acuerdo de suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada; generó la afectación del plazo de ejecución y un perjuicio económico de S/ 115 800,00 por la inaplicación de penalidad; así como la postergación de los beneficios sociales de la obra en favor de sus beneficiarios",* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se formula la conclusión siguiente:

1. En la suscripción y ejecución del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco", se evidenció que el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Entidad - Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó la verificación de la capacidad profesional para la suscripción del contrato, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional del personal clave propuesto.

 Asimismo, durante la ejecución de la obra, la Entidad suscribió con la empresa Puma Asociados SCRL, en adelante el "Contratista", una suspensión de plazo de ejecución de la

obra por sesenta y ocho (68) días calendario, sin haber acreditado la existencia previa de la causal de un evento no atribuible a las partes que hayan originado la paralización de la ejecución de la obra, más aun tomando en cuenta que se advirtió registros consignados en el cuaderno de cargo relacionado con la emisión de los informes con opinión favorable para la suspensión del plazo emitidos por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Administradora de Obras por Contrata, los cuales contienen enmendaduras y borrones, y que además no se ajustan a la realidad, situación que demuestra que el acuerdo de suspensión de plazo, suscrito entre la Entidad y el Contratista se suscribió antes de contar con dichos informes.

Finalmente, el Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones se pronunció a favor de la sustitución del personal clave (residente de obra) ofertado; además el Gerente de Infraestructura comunicó al admisión de la solicitud de cambio y la propuesta del residente de obra, sin cautelar que este permanezca como mínimo los 60 días calendario exigidos por norma; no obstante, de no haber acreditado la existencia de una causal justificada y/o sobreviniente de invalidez de este; máxime de haberse verificado que dicho personal durante la ejecución del contrato estuvo prestando servicios en otra obra; lo que confirmó que la causal invocada (motivos de salud) para la sustitución de este personal, y que además no fue verificada por la Entidad, no se ajusta a la realidad.

Hechos que transgredieron los artículos 64°; 138°, 139°, 142°, 144°, 178°, 190°, 192°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, concernientes al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo de ejecución contractual, vigencia del contrato, suspensión del plazo de ejecución, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, el artículo 1° requisitos para el ejercicio profesional de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, publicado el 29 de julio de 2006; el artículo 3° requisitos para el ejercicio profesional de la ingeniería del Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República de 13 de julio de 2006, aprobado por Decreto supremo n.° 016-2008 - Vivienda de 6 de junio de 2008; clausula décima tercera: asignación de riesgos del contrato de obra y clausula décima quinta: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco – Cusco"; y, el literal A.2 y A.3, concernientes a la calificación del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco".

Los hechos antes descritos generaron la afectación del cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, y la inaplicación de penalidad, en perjuicio de la Entidad por S/ 115 800,00; así como la postergación de los beneficios sociales de la inversión en favor de sus beneficiarios **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo comprendidos en el hecho irregular *"Suscripción y ejecución de contrato de la obra a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional solicitada; acuerdo de suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada; generó la afectación del plazo de ejecución y un perjuicio económico de S/ 115 800,00 por la inaplicación de penalidad; así como la postergación de los beneficios sociales de la obra en favor de sus beneficiarios"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Municipal:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°	**1** :	Relación de personal comprendidas en ellos hechos específicos irregulares.
Apéndice n.°	**2** :	Argumentos jurídicos por presenta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.°	**3** :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.°	**4** :	Copia autenticada del Formato SNIP-03: Ficha de registro - Banco de Proyectos de 2 de abril de 2018.
Apéndice n.°	**5** :	Copia autenticada del Informe Técnico Aprob n.° 029- 2015-CHV/AQA-UPI-OPI-MSDJ de 2 de julio de 2015.
Apéndice n.°	**6** :	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2019-GM/MDSJ-C de 25 de febrero de 2019.
Apéndice n.°	**7** :	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 051-2020-GI/MDSJ-C de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.°	**8** :	Copia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MDSJ/C-1 – D.U. 114-2020 - Para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco" de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°	**9** :	Copia autenticada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 013-2020-MDSJ/C-1 - Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas del distrito de San Jerónimo - provincia de Cusco - departamento de Cusco" de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°	**10**:	Copia simple de la Carta n.° 0268-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 4 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**11**:	Copia autenticada del Informe n.° 01232-2020-ORA-GI-MDSJ. de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°	**12**:	Copia simple del Informe n.° 027 – 2020 - MDSJ/GI-AOC-OYV de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**13**:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 114 de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**14**:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 115 de 15 diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**15**:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 116 de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**16**:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 117 de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**17**:	Copia autenticada y simple de la Carta n.° 0291-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**18**:	Copia autenticada del Acta de Suspensión del plazo de ejecución de obra de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**19**:	Copia autenticada del Oficio n.° 038-2021-OCI-MDSJ de 5 de marzo de 2021
Apéndice n.°	**20**:	Copia simple de las páginas 18, 19, 29, 30, 36 y 37 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 010-2020-MDSJ/C-1 Primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la A.P.V. Altiva Canas, Distrito de San Jerónimo - Cusco - Cusco".
Apéndice n.°	**21**:	Copia autenticada de la Carta n.° 0256-2020/PUMA ASOCIADOS SRL de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°	**22**:	Copia simple de Certificados de trabajo.
Apéndice n.°	**23**:	Copia autenticada del Cuadro de experiencia del Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra del expediente de contratación.
Apéndice n.°	**24**:	Copia autenticada del Informe n.° 661-2020- HTDP-UAA/MDSJ. de 25 de noviembre del 2020.
Apéndice n.°	**25** :	Copia autenticada del Informe n.° 1251 -2020-FES-DOI-GI/MDSJ. de 26 de noviembre del 2020.
Apéndice n.°	**26**:	Copia simple del Título profesional de Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera del expediente de contratación de 20 de enero de 2017.
Apéndice n.°	**27**:	Copia simple de la Incorporación al Colegio de Ingeniero del Perú del expediente de contratación de 7 de junio de 2017.
Apéndice n.°	**28**:	Copia simple de la página 35 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 003-2016-MDC, Contratación de la ejecución de la obra: Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Ccalla, en el Distrito de Cotabambas, Cotabambas - Apurímac.
Apéndice n.°	**29**:	Copia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°	**30**:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MDSJ-JALL de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.°	**31**	Copia autenticada de los Metrados y planos de perfil longitudinal L5, L6 y L7 del Expediente Técnico.
Apéndice n.°	**32**:	Copia autenticada del cronograma de la ejecución de obra.
Apéndice n.°	**33**:	Copia autenticada del Avance programado versus real ejecutado.
Apéndice n.°	**34**:	Copia autenticada y simple del Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra.
Apéndice n.°	**35**:	Copia simple del Cuaderno de Obra digital.
Apéndice n.°	**36**:	Copia autenticada y simple del Informe Gestión de Riesgos.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Oficio n.° 045-2022-OCI-MDSJ de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Oficio n.° D000027-2022-SENAMHI-DZ12 de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia simple del Informe n.º 005-2022-SENAMHI/DZ12/GLCSG de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020. – EOLAVEZ - SUPERVISION - ACANAS-CONSUL-AGVA. de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia simple y autenticada del Informe n.° 001-2020- EOLAVEZ. SUPERVISISOR DE OBRA. A CANAS.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Carta n.° 001 -2020 AGVACCARO-CONSULTORIA/MPS de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.° 502 - 2,020 – MDSJ – GM - OSLI - JRFH de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 038 – 2020 - MDSJ/ GI-AOC-OYV de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Carta S/N de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Carta n.° 053-2021/PUMA ASOCIADOS SRL de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Carta n.° 006 - 2021 - AGVA/ SUP-SAN JERÓNIMO/ AGVA de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 097 - 2021 – MDSJ – GM – OSLI - JRFH de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Carta n.° 018-2021- ORA-GI-MDSJ/C de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia simple Oficio n.º 000379-2022-SUNAT/7J0000 de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada y simple de las Cédula de Notificación Electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme el siguiente detalle:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/1627-02-001 de 16 de junio de 2022.
- Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MDSJ de 14 de junio de 2022.
- Carta n.º 024-2022- UAA de 23 de junio de 2022.
- Carta n.º 002-2022-MDSJ/OYV. de 23 de junio de 202.
- Carta n.° 002-2022-ORA-MDSJ. de 23 de junio de 2022.
- Carta n.° 010 – 2022 - JRFH de 23 de junio de 2022.
- Carta n.° 01-2022-JFSS de 23 de junio de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada de Memorándum n.º 134-2020-UPER-GA-MDSJ/C. de 10 febrero de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Informe Escalafonario n.º 149-2022-URH-MDSJ/glzo de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Informe Escalafonario n.º 148-2022-URH-MDSJ/glzo de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2019-A-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 57: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo que sustentan el incumplimiento de funcional de las personas involucradas en los hechos:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

Cusco, 6 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – SUPERVISOR – COMISIÓN DE CONTROL

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – JEFE DE COMISIÓN – COMISIÓN DE CONTROL

Karen Julia Castillo Pérez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – ESPECIALISTA – COMISIÓN DE CONTROL

Javier Augusto López Loaiza
Especialista de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – ABOGADO – COMISIÓN DE CONTROL

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 6 de julio de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

Apéndice n.° 1

COPIA INFORMATIVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-1627-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Suscripción y ejecución de contrato de la obra a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia profesional solicitada; acuerdo de suspensión de plazo de ejecución sin acreditar causal sobreviniente que haya originado la paralización de la obra; así como, sustitución del personal clave sin acreditar la existencia de una causa justificada; generó la afectación del plazo de ejecución y un perjuicio económico de S/ 115 800,00 por la inaplicación de penalidad; así como la postergación de los beneficios sociales de la obra en favor de sus beneficiarios.	Helmut Taboada Del Pino	45461065	Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	10/02/2020	A la actualidad	D.L. N° 1057	45461065	[redacted]				X
2		Ofelia Yabar Villagarcia	23821092	Administradora de Obras por Contrata	01/10/2020	A la actualidad	D.L. N° 276	23821092	[redacted]				X
3		Orlando Ramos Arana	25184420	Gerente de Infraestructura	02/01/2020	06/07/2021	D.L. N° 1057	25184420	[redacted]	X			X
4		Juan Rene Fernandez Huallpamaita	23891228	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	20/08/2019	A la actualidad	D.L. N° 1057	23891228	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – REGIÓN CUSCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Jerónimo, 14 julio de 2022

OFICIO N° 096-2022-OCI-MDSJ

Señor
Mgt. Albert Aníbal Arenas Yábar
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco
San Jerónimo/Cusco/Cusco/Cusco
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 002-2022-2-1627-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 062-2022-OCI-MDSJ de 25 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Suscripción y Ejecución de contrato de la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la A.P.V. Altiva Canas, Distrito de San Jerónimo - Provincia y Departamento de Cusco"* en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-1627-SCE, en cuatrocientos ochenta y ocho (488) folios, adjunto al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO
Abog. Kantu Shamilly Calcina Zuniga
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO
ALCALDIA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
15 JUL. 2022
Nº Reg. 836 Nº Folios: 489 F
Hora. 11:31:00 Firma:

C.c.
Archivo